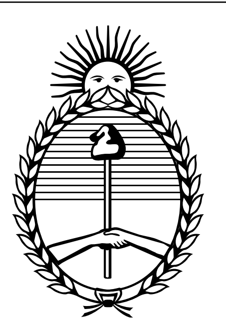
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.946

Precio $ 1,40

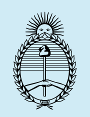


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1003/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0014749/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 808 del 29 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 808/09 se ha designado transitoriamente a la agente Soledad Vanesa MAZZONI (DNI Nº 29.152.073) en el cargo de Asistente Social de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo De Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 808 del 29 de junio de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Soledad Vanesa MAZZONI (DNI Nº 29.152.073) en el cargo de Asistente Social de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1004/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 193.124/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Lorena GOLDES (D.N.I. Nº 29.248.756), en un cargo de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 486/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 3930/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de

2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Tomás ROMANO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Tomás ROMANO (D.N.I. Nº 34.506.595), para desempeñar funciones de Asistente en Sistemas de Contrataciones en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 497/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 5162/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Augusto Alfonso MESA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la citada Secretaría mediante contrato celebrado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 2345/08, aprobado por Resolución JGM Nº 55 del 26 de febrero de 2010.

Que a partir del 1º de abril de 2010 se le han asignado al agente mencionado, funciones de distinta índole a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de nivel y grado correspondientes conforme las obligaciones ahora convenidas, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que a partir del 1º de abril de 2010 realizó una efectiva prestación de servicios por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de abril de 2010, el contrato de locación de servicios en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 2345/08, celebrado entre esta Jurisdicción y D. Augusto Alfonso MESA (D.N.I. Nº 30.293.976), que fuera aprobado por la Resolución JGM Nº 55 del 26 de febrero de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Augusto Alfonso MESA (D.N.I. Nº 30.293.976) para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo, en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 495/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la Secretaría General.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 28.209/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA
DEL 1/1/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	GUTIERREZ	Lucía	D.N.I.	32.187.365	B	1	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 491/2010

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO, el Expediente Nº 1-2095-S01:0000574/2010, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad a cargo del MINISTERIO DE SALUD y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a efectos de incorporar remanentes de ejercicios anteriores en concepto de transferencias externas de manera de posibilitar su efectiva ejecución.

Que la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores que se promueve opera por compensación con los recursos por transferencias externas originalmente aprobadas para el organismo citado para el corriente ejercicio fiscal sin alterar su presupuesto de gastos vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 493/2010

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181839/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 375 - GENDARMERIA NACIONAL, a los efectos de atender los mayores gastos producto del acrecentamiento de las distintas actividades de control, seguridad y operativas asignadas.

Que la medida propiciada permitirá atender los mayores gastos de la citada Fuerza derivados de la prosecución de los distintos operativos de seguridad en las Provincias de BUENOS AIRES y MENDOZA, en el marco de contribuir a garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Que la modificación presupuestaria que se propicia supone incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

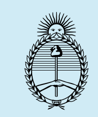
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.





Ministerio de Industria

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 3/2010

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Apruébanse Certificados de Crédito Fiscal.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0232129/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones Nros. 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 259 de fecha 3 de julio de 2008, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007 y Año 2008, respectivamente, por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009, y por la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2010.

Que a la fecha se observa la existencia de proyectos en trámite correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por cada empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que cabe señalar que los mencionados certificados contienen el membrete del "MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO" de conformidad con el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO aprobado por los Decretos Nros. 1365 y 1366, ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que por la Disposición Nº 31 de fecha 18 de enero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal que contienen el membrete "MINISTERIO DE PRODUCCION", para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009, en el marco del Programa de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que actualmente existen Certificados de Crédito Fiscal comprendidos en la disposición mencionada en el párrafo precedente que se encuentran pendientes de emisión.

Que en consecuencia, a fin de optimizar los recursos públicos asignados resulta conveniente la utilización de los certificados existentes cuyos membretes expresan "MINISTERIO DE PRODUCCION" y "MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO" para la aprobación de las rendiciones de cuentas de los proyectos correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que la presente medida halla sustento en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que debe ponderar la Administración Pública Nacional en su accionar.

Que de resultas de lo expuesto, se meritúa oportuno aprobar la utilización de los certificados de que se trata.

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, por el citado decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa del nivel Dirección, ello no obsta a la continuidad del trámite de las actuaciones.

Que asimismo, la presente medida se eleva en función del volumen de expedientes, el cúmulo de tareas y la responsabilidad emergente del área técnica con competencia en el Régimen de Crédito Fiscal, por lo que resulta necesario resolver con eficacia la circunstancia suscitada.

Que por ello, deviene oportuno, encomendar transitoriamente a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL, las tareas relativas a la evaluación y aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas y a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, instituida por la Ley Nº 22.317, con la pertinente supervisión y control, a fin de no entorpecer las actividades vinculadas con el sector.

Que la actividad que se encomienda por el momento a la citada Subsecretaría, es de carácter exclusivo y restrictivo.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la aplicación de la ley comentada, fue necesario adaptar dicho Régimen siendo reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL se encuentra el de diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atienda a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas en todas sus ramas, del desarrollo emprendedor y la creación de empresas, dentro del marco de política general.

Que asimismo, la mencionada Subsecretaría, tiene como finalidad asistir al Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de las diversas alternativas de capacitación y asistencia técnica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, supervisando su cumplimiento y coordinando las acciones vinculadas a ellas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en Anexo que con TREINTA Y SEIS (36) hojas forma parte integrante de la presente medida, para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Encomiéndase transitoriamente a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, proceder a la evaluación y posterior aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008, 2009 y 2010, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la correspondiente emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, cuya utilización se aprueban por medio del Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

NUMERO DE CERTIFICADO

301-2010-00001
301-2010-00002
301-2010-00003
301-2010-00004
301-2010-00005
301-2010-00006
301-2010-00007
301-2010-00008
301-2010-00009
301-2010-00010
301-2010-00011
301-2010-00012
301-2010-00013
301-2010-00014
301-2010-00015
301-2010-00016
301-2010-00017
301-2010-00018
301-2010-00019
301-2010-00020
301-2010-00021
301-2010-00022
301-2010-00023
301-2010-00024
301-2010-00025
301-2010-00026
301-2010-00027
301-2010-00028
301-2010-00029
301-2010-00030
301-2010-00031
301-2010-00032
301-2010-00033
301-2010-00034
301-2010-00035
301-2010-00036
301-2010-00037
301-2010-00038
301-2010-00039
301-2010-00040
301-2010-00041
301-2010-00042
301-2010-00043
301-2010-00044
301-2010-00045
301-2010-00046
301-2010-00047
301-2010-00048
301-2010-00049
301-2010-00050
301-2010-00051
301-2010-00052
301-2010-00053
301-2010-00054
301-2010-00055
301-2010-00056
301-2010-00057
301-2010-00058
301-2010-00059
301-2010-00060
301-2010-00061
301-2010-00062
301-2010-00063
301-2010-00064
301-2010-00065
301-2010-00066
301-2010-00067
301-2010-00068
301-2010-00069
301-2010-00070
301-2010-00071
301-2010-00072
301-2010-00073
301-2010-00074
301-2010-00075
301-2010-00076
301-2010-00077
301-2010-00078
301-2010-00079
301-2010-00080
301-2010-00081
301-2010-00082
301-2010-00083
301-2010-00084
301-2010-00085
301-2010-00086
301-2010-00087
301-2010-00088
301-2010-00089
301-2010-00090
301-2010-00091
301-2010-00092
301-2010-00093
301-2010-00094
301-2010-00095
301-2010-00096
301-2010-00097
301-2010-00098
301-2010-00099
301-2010-00100
301-2010-00101
301-2010-00102
301-2010-00103
301-2010-00104
301-2010-00105
301-2010-00106
301-2010-00107
301-2010-00108
301-2010-00109
301-2010-00110
301-2010-00111
301-2010-00112
301-2010-00113
301-2010-00114
301-2010-00115
301-2010-00116
301-2010-00117
301-2010-00118
301-2010-00119
301-2010-00120
301-2010-00121
301-2010-00122
301-2010-00123
301-2010-00124
301-2010-00125
301-2010-00126
301-2010-00127
301-2010-00128
301-2010-00129
301-2010-00130
301-2010-00131
301-2010-00132
301-2010-00133
301-2010-00134
301-2010-00135
301-2010-00136
301-2010-00137
301-2010-00138
301-2010-00139
301-2010-00140
301-2010-00141
301-2010-00142
301-2010-00143
301-2010-00144
301-2010-00145
301-2010-00146
301-2010-00147
301-2010-00148
301-2010-00149
301-2010-00150
301-2010-00151
301-2010-00152
301-2010-00153
301-2010-00154
301-2010-00155
301-2010-00156
301-2010-00157
301-2010-00158
301-2010-00159
301-2010-00160
301-2010-00161
301-2010-00162
301-2010-00163
301-2010-00164
301-2010-00165
301-2010-00166
301-2010-00167
301-2010-00168
301-2010-00169
301-2010-00170
301-2010-00171
301-2010-00172
301-2010-00173
301-2010-00174
301-2010-00175
301-2010-00176
301-2010-00177
301-2010-00178
301-2010-00179
301-2010-00180
301-2010-00181
301-2010-00182
301-2010-00183
301-2010-00184
301-2010-00185
301-2010-00186
301-2010-00187
301-2010-00188
301-2010-00189
301-2010-00190
301-2010-00191
301-2010-00192
301-2010-00193
301-2010-00194
301-2010-00195
301-2010-00196
301-2010-00197
301-2010-00198
301-2010-00199
301-2010-00200
301-2010-00201
301-2010-00202
301-2010-00203
301-2010-00204
301-2010-00205
301-2010-00206
301-2010-00207
301-2010-00208
301-2010-00209
301-2010-00210
301-2010-00211
301-2010-00212
301-2010-00213
301-2010-00214
301-2010-00215
301-2010-00216
301-2010-00217
301-2010-00218
301-2010-00219
301-2010-00220
301-2010-00221
301-2010-00222
301-2010-00223
301-2010-00224
301-2010-00225
301-2010-00226
301-2010-00227
301-2010-00228
301-2010-00229
301-2010-00230
301-2010-00231
301-2010-00232
301-2010-00233
301-2010-00234
301-2010-00235
301-2010-00236
301-2010-00237
301-2010-00238
301-2010-00239
301-2010-00240
301-2010-00241
301-2010-00242
301-2010-00243
301-2010-00244
301-2010-00245
301-2010-00246
301-2010-00247
301-2010-00248
301-2010-00249
301-2010-00250
301-2010-00251
301-2010-00252
301-2010-00253
301-2010-00254
301-2010-00255
301-2010-00256
301-2010-00257
301-2010-00258
301-2010-00259
301-2010-00260
301-2010-00261
301-2010-00262
301-2010-00263
301-2010-00264
301-2010-00265
301-2010-00266
301-2010-00267
301-2010-00268
301-2010-00269
301-2010-00270
301-2010-00271
301-2010-00272
301-2010-00273
301-2010-00274
301-2010-00275
301-2010-00276
301-2010-00277
301-2010-00278
301-2010-00279
301-2010-00280
301-2010-00281
301-2010-00282
301-2010-00283
301-2010-00284
301-2010-00285
301-2010-00286
301-2010-00287
301-2010-00288
301-2010-00289
301-2010-00290
301-2010-00291
301-2010-00292
301-2010-00293
301-2010-00294
301-2010-00295
301-2010-00296
301-2010-00297
301-2010-00298
301-2010-00299
301-2010-00300
301-2010-00301
301-2010-00302
301-2010-00303
301-2010-00304
301-2010-00305
301-2010-00306
301-2010-00307
301-2010-00308
301-2010-00309
301-2010-00310
301-2010-00311
301-2010-00312
301-2010-00313
301-2010-00314
301-2010-00315
301-2010-00316
301-2010-00317
301-2010-00318
301-2010-00319
301-2010-00320
301-2010-00321
301-2010-00322
301-2010-00323
301-2010-00324
301-2010-00325
301-2010-00326
301-2010-00327
301-2010-00328
301-2010-00329
301-2010-00330
301-2010-00331
301-2010-00332
301-2010-00333
301-2010-00334
301-2010-00335
301-2010-00336
301-2010-00337
301-2010-00338
301-2010-00339
301-2010-00340
301-2010-00341
301-2010-00342
301-2010-00343
301-2010-00344
301-2010-00345
301-2010-00346
301-2010-00347
301-2010-00348
301-2010-00349
301-2010-00350
301-2010-00351
301-2010-00352
301-2010-00353
301-2010-00354
301-2010-00355
301-2010-00356
301-2010-00357
301-2010-00358
301-2010-00359
301-2010-00360
301-2010-00361
301-2010-00362
301-2010-00363
301-2010-00364
301-2010-00365
301-2010-00366
301-2010-00367
301-2010-00368
301-2010-00369
301-2010-00370
301-2010-00371
301-2010-00372
301-2010-00373
301-2010-00374
301-2010-00375
301-2010-00376
301-2010-00377
301-2010-00378
301-2010-00379
301-2010-00380
301-2010-00381
301-2010-00382
301-2010-00383
301-2010-00384
301-2010-00385
301-2010-00386
301-2010-00387
301-2010-00388
301-2010-00389
301-2010-00390
301-2010-00391
301-2010-00392
301-2010-00393
301-2010-00394
301-2010-00395
301-2010-00396
301-2010-00397
301-2010-00398
301-2010-00399
301-2010-00400
301-2010-00401
301-2010-00402
301-2010-00403
301-2010-00404
301-2010-00405
301-2010-00406
301-2010-00407
301-2010-00408
301-2010-00409
301-2010-00410
301-2010-00411
301-2010-00412
301-2010-00413
301-2010-00414
301-2010-00415
301-2010-00416
301-2010-00417
301-2010-00418
301-2010-00419
301-2010-00420
301-2010-00421
301-2010-00422
301-2010-00423
301-2010-00424
301-2010-00425
301-2010-00426
301-2010-00427
301-2010-00428
301-2010-00429
301-2010-00430
301-2010-00431
301-2010-00432
301-2010-00433
301-2010-00434
301-2010-00435
301-2010-00436
301-2010-00437
301-2010-00438
301-2010-00439
301-2010-00440
301-2010-00441
301-2010-00442
301-2010-00443
301-2010-00444
301-2010-00445
301-2010-00446
301-2010-00447
301-2010-00448
301-2010-00449
301-2010-00450
301-2010-00451
301-2010-00452
301-2010-00453
301-2010-00454
301-2010-00455
301-2010-00456
301-2010-00457
301-2010-00458
301-2010-00459
301-2010-00460
301-2010-00461
301-2010-00462
301-2010-00463
301-2010-00464
301-2010-00465
301-2010-00466
301-2010-00467
301-2010-00468
301-2010-00469
301-2010-00470
301-2010-00471
301-2010-00472
301-2010-00473
301-2010-00474
301-2010-00475
301-2010-00476
301-2010-00477
301-2010-00478
301-2010-00479
301-2010-00480
301-2010-00481
301-2010-00482
301-2010-00483
301-2010-00484
301-2010-00485
301-2010-00486
301-2010-00487
301-2010-00488
301-2010-00489
301-2010-00490
301-2010-00491
301-2010-00492
301-2010-00493
301-2010-00494
301-2010-00495
301-2010-00496
301-2010-00497
301-2010-00498
301-2010-00499
301-2010-00500
301-2010-00501
301-2010-00502
301-2010-00503
301-2010-00504
301-2010-00505
301-2010-00506
301-2010-00507
301-2010-00508
301-2010-00509
301-2010-00510
301-2010-00511
301-2010-00512
301-2010-00513
301-2010-00514
301-2010-00515
301-2010-00516
301-2010-00517
301-2010-00518
301-2010-00519
301-2010-00520
301-2010-00521
301-2010-00522
301-2010-00523
301-2010-00524
301-2010-00525
301-2010-00526
301-2010-00527
301-2010-00528
301-2010-00529
301-2010-00530
301-2010-00531
301-2010-00532
301-2010-00533
301-2010-00534
301-2010-00535
301-2010-00536
301-2010-00537
301-2010-00538
301-2010-00539
301-2010-00540
301-2010-00541
301-2010-00542
301-2010-00543
301-2010-00544
301-2010-00545
301-2010-00546
301-2010-00547
301-2010-00548
301-2010-00549
301-2010-00550
301-2010-00551
301-2010-00552
301-2010-00553
301-2010-00554
301-2010-00555
301-2010-00556
301-2010-00557
301-2010-00558
301-2010-00559
301-2010-00560
301-2010-00561
301-2010-00562
301-2010-00563
301-2010-00564
301-2010-00565
301-2010-00566
301-2010-00567
301-2010-00568
301-2010-00569
301-2010-00570
301-2010-00571
301-2010-00572

301-2010-00573
301-2010-00574
301-2010-00575
301-2010-00576
301-2010-00577
301-2010-00578
301-2010-00579
301-2010-00580
301-2010-00581
301-2010-00582
301-2010-00583
301-2010-00584
301-2010-00585
301-2010-00586
301-2010-00587
301-2010-00588
301-2010-00589
301-2010-00590
301-2010-00591
301-2010-00592
301-2010-00593
301-2010-00594
301-2010-00595
301-2010-00596
301-2010-00597
301-2010-00598
301-2010-00599
301-2010-00600
301-2010-00601
301-2010-00602
301-2010-00603
301-2010-00604
301-2010-00605
301-2010-00606
301-2010-00607
301-2010-00608
301-2010-00609
301-2010-00610
301-2010-00611
301-2010-00612
301-2010-00613
301-2010-00614
301-2010-00615
301-2010-00616
301-2010-00617
301-2010-00618
301-2010-00619
301-2010-00620
301-2010-00621
301-2010-00622
301-2010-00623
301-2010-00624
301-2010-00625
301-2010-00626
301-2010-00627
301-2010-00628
301-2010-00629
301-2010-00630
301-2010-00631
301-2010-00632
301-2010-00633
301-2010-00634
301-2010-00635
301-2010-00636
301-2010-00637
301-2010-00638
301-2010-00639
301-2010-00640
301-2010-00641
301-2010-00642
301-2010-00643
301-2010-00644
301-2010-00645
301-2010-00646
301-2010-00647
301-2010-00648
301-2010-00649
301-2010-00650
301-2010-00651
301-2010-00652
301-2010-00653
301-2010-00654
301-2010-00655
301-2010-00656
301-2010-00657
301-2010-00658
301-2010-00659
301-2010-00660
301-2010-00661
301-2010-00662
301-2010-00663
301-2010-00664
301-2010-00665
301-2010-00666
301-2010-00667
301-2010-00668
301-2010-00669
301-2010-00670
301-2010-00671
301-2010-00672
301-2010-00673
301-2010-00674
301-2010-00675
301-2010-00676
301-2010-00677
301-2010-00678
301-2010-00679
301-2010-00680
301-2010-00681
301-2010-00682
301-2010-00683
301-2010-00684
301-2010-00685
301-2010-00686
301-2010-00687
301-2010-00688
301-2010-00689
301-2010-00690
301-2010-00691
301-2010-00692
301-2010-00693
301-2010-00694
301-2010-00695
301-2010-00696
301-2010-00697
301-2010-00698
301-2010-00699
301-2010-00700
301-2010-00701
301-2010-00702
301-2010-00703
301-2010-00704
301-2010-00705
301-2010-00706
301-2010-00707
301-2010-00708
301-2010-00709
301-2010-00710
301-2010-00711
301-2010-00712
301-2010-00713
301-2010-00714
301-2010-00715
301-2010-00716
301-2010-00717
301-2010-00718
301-2010-00719
301-2010-00720
301-2010-00721
301-2010-00722
301-2010-00723
301-2010-00724
301-2010-00725
301-2010-00726
301-2010-00727
301-2010-00728
301-2010-00729
301-2010-00730
301-2010-00731
301-2010-00732
301-2010-00733
301-2010-00734
301-2010-00735
301-2010-00736
301-2010-00737
301-2010-00738
301-2010-00739
301-2010-00740
301-2010-00741
301-2010-00742
301-2010-00743
301-2010-00744
301-2010-00745
301-2010-00746
301-2010-00747
301-2010-00748
301-2010-00749
301-2010-00750
301-2010-00751
301-2010-00752
301-2010-00753
301-2010-00754
301-2010-00755
301-2010-00756
301-2010-00757
301-2010-00758
301-2010-00759
301-2010-00760
301-2010-00761
301-2010-00762
301-2010-00763
301-2010-00764
301-2010-00765
301-2010-00766
301-2010-00767
301-2010-00768
301-2010-00769
301-2010-00770
301-2010-00771
301-2010-00772
301-2010-00773
301-2010-00774
301-2010-00775
301-2010-00776
301-2010-00777
301-2010-00778
301-2010-00779
301-2010-00780
301-2010-00781
301-2010-00782
301-2010-00783
301-2010-00784
301-2010-00785
301-2010-00786
301-2010-00787
301-2010-00788
301-2010-00789
301-2010-00790
301-2010-00791
301-2010-00792
301-2010-00793
301-2010-00794
301-2010-00795
301-2010-00796
301-2010-00797
301-2010-00798
301-2010-00799
301-2010-00800
301-2010-00801
301-2010-00802
301-2010-00803
301-2010-00804
301-2010-00805
301-2010-00806
301-2010-00807
301-2010-00808
301-2010-00809
301-2010-00810
301-2010-00811
301-2010-00812
301-2010-00813
301-2010-00814
301-2010-00815
301-2010-00816
301-2010-00817
301-2010-00818
301-2010-00819
301-2010-00820
301-2010-00821
301-2010-00822
301-2010-00823
301-2010-00824
301-2010-00825
301-2010-00826
301-2010-00827
301-2010-00828
301-2010-00829
301-2010-00830
301-2010-00831
301-2010-00832
301-2010-00833
301-2010-00834
301-2010-00835
301-2010-00836
301-2010-00837
301-2010-00838
301-2010-00839
301-2010-00840
301-2010-00841
301-2010-00842
301-2010-00843
301-2010-00844
301-2010-00845
301-2010-00846
301-2010-00847
301-2010-00848
301-2010-00849
301-2010-00850
301-2010-00851
301-2010-00852
301-2010-00853
301-2010-00854
301-2010-00855
301-2010-00856
301-2010-00857
301-2010-00858
301-2010-00859
301-2010-00860
301-2010-00861
301-2010-00862
301-2010-00863
301-2010-00864
301-2010-00865
301-2010-00866
301-2010-00867
301-2010-00868
301-2010-00869
301-2010-00870
301-2010-00871
301-2010-00872
301-2010-00873
301-2010-00874
301-2010-00875
301-2010-00876
301-2010-00877
301-2010-00878
301-2010-00879
301-2010-00880
301-2010-00881
301-2010-00882
301-2010-00883
301-2010-00884
301-2010-00885
301-2010-00886
301-2010-00887
301-2010-00888
301-2010-00889
301-2010-00890
301-2010-00891
301-2010-00892
301-2010-00893
301-2010-00894
301-2010-00895
301-2010-00896
301-2010-00897
301-2010-00898
301-2010-00899
301-2010-00900
301-2010-00901
301-2010-00902
301-2010-00903
301-2010-00904
301-2010-00905
301-2010-00906
301-2010-00907
301-2010-00908
301-2010-00909
301-2010-00910
301-2010-00911
301-2010-00912
301-2010-00913
301-2010-00914
301-2010-00915
301-2010-00916
301-2010-00917
301-2010-00918
301-2010-00919
301-2010-00920
301-2010-00921
301-2010-00922
301-2010-00923
301-2010-00924
301-2010-00925
301-2010-00926
301-2010-00927
301-2010-00928
301-2010-00929
301-2010-00930
301-2010-00931
301-2010-00932
301-2010-00933
301-2010-00934
301-2010-00935
301-2010-00936
301-2010-00937
301-2010-00938
301-2010-00939
301-2010-00940
301-2010-00941
301-2010-00942
301-2010-00943
301-2010-00944
301-2010-00945
301-2010-00946
301-2010-00947
301-2010-00948
301-2010-00949
301-2010-00950
301-2010-00951
301-2010-00952
301-2010-00953
301-2010-00954
301-2010-00955
301-2010-00956
301-2010-00957
301-2010-00958
301-2010-00959
301-2010-00960
301-2010-00961
301-2010-00962
301-2010-00963
301-2010-00964
301-2010-00965
301-2010-00966
301-2010-00967
301-2010-00968
301-2010-00969
301-2010-00970
301-2010-00971
301-2010-00972
301-2010-00973
301-2010-00974
301-2010-00975
301-2010-00976
301-2010-00977
301-2010-00978
301-2010-00979
301-2010-00980
301-2010-00981
301-2010-00982
301-2010-00983
301-2010-00984
301-2010-00985
301-2010-00986
301-2010-00987
301-2010-00988
301-2010-00989
301-2010-00990
301-2010-00991
301-2010-00992
301-2010-00993
301-2010-00994
301-2010-00995
301-2010-00996
301-2010-00997
301-2010-00998
301-2010-00999
301-2010-01000
301-2009-01470
301-2009-01246
301-2009-01282
301-2009-01287
301-2009-01275
301-2009-01315
301-2009-01358
301-2009-01414
301-2009-01361
301-2009-01363
301-2009-01368
301-2009-01373
301-2009-01389
301-2009-01398
301-2009-01395
301-2009-01412
301-2009-01413
301-2009-01415
301-2009-01416
301-2009-01425
301-2009-01422
301-2009-01430
301-2009-01276
301-2009-01436
301-209-01441
301-2009-01443
301-2009-01454
301-2009-01455
301-2009-01463
301-2009-01459
301-2009-01457
301-2009-01469
301-2009-01465
301-2009-01471
301-2009-01473
301-2009-01466
301-2009-01467
301-2009-01479
301-2009-01481
301-2009-01462
301-2009-01485
301-2009-01482
301-2009-01483
301-2009-01478
301-2009-01486
301-2009-01477
301-2009-01494
301-2009-01491
301-2009-01497
301-2009-01498
301-2009-01476
301-2009-01496
301-2009-01495
301-2009-01499
301-2009-01492
301-2009-01493
301-2009-01503
301-2009-01504
301-2009-01505
301-2009-01506
301-2009-01501
301-2009-01502
301-2009-01507
301-2009-01508
301-2009-01509
301-2009-01510
301-2009-01511
301-2009-01512
301-2009-01513
301-2009-01517
301-2009-01520
301-2009-01521
301-2009-01522
301-2009-01518
301-2009-01519

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 4/2010

Presentación de proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0242937/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 dispuso la reapertura del régimen establecido por el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles.

Que resulta necesario dictar normas complementarias al Decreto Nº 916/10, a fin de precisar el alcance de algunas de sus disposiciones y establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las tramitaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo prescripto por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03 y, por hallarse el señor Secretario de Industria y Comercio en misión oficial en la REPUBLICA POPULAR CHINA, en los términos de la Resolución Nº 13 de fecha 8 de julio de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la presentación de proyectos industriales en los términos del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, regirán las disposiciones de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con las salvedades que se incluyen en la presente medida.

Art. 2º — Las empresas interesadas, radicadas o a radicarse, deberán presentar el proyecto industrial destinado a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el que deberá ser ingresado en original y copia, y contener los requisitos de información establecidos en los Anexos correspondientes de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

A esos efectos, el proyecto será presentado en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Una copia adicional del proyecto deberá ser presentada dentro de los CINCO (5) días, contados desde la presentación del proyecto original, ante la SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para su conocimiento, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la presentación aludida.

Art. 3º — Recibida por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la documentación referida en el Artículo 2º de la presente resolución el órgano evaluador efectuará un análisis preliminar de carácter formal y se pronunciará sobre la admisibilidad de la presentación dentro del plazo de CINCO (5) días.

Transcurrido este último plazo sin que se hubiesen subsanado los defectos, el curso del trámite quedará paralizado por causa imputable al administrado, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 1, inciso e), apartado 9) del Título I de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 4º — Redúcese, a los fines de lo dispuesto en el Decreto Nº 916/10, a DIEZ (10) y a CINCO (5) días hábiles los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para que el órgano evaluador emita informe y para que la interesada manifieste lo que entienda corresponder a su derecho si el informe fuese desfavorable, respectivamente. Dicho plazo comenzará a contarse desde el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Sin perjuicio de otras comunicaciones que resultaren exigibles, las empresas deberán comunicar por escrito a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la efectiva puesta en marcha del proyecto dentro del plazo de DIEZ (10) días de acaecida dicha situación, constituyendo la ausencia o presentación tardía de dicha comunicación una falta de carácter formal en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — La garantía de ejecución del proyecto referida en el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10 deberá ser constituida a favor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Una vez verificada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la efectiva puesta en

marcha del proyecto en cuestión, la mencionada garantía le será restituida a la empresa.

Art. 7º — No resultarán aplicables los Artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10 y 11, punto 12 del Anexo IV, y punto 10 del Anexo V de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 8º — Déjase aclarado que en las presentaciones que realicen las empresas interesadas al completar el Anexo I (Modelo de Renuncia) de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA deberá reemplazarse la fecha “14 de marzo de 2003” por “16 de julio de 2010”.

Art. 9º — Previo a la verificación de la puesta en marcha por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se deberá adjuntar una certificación de la Autoridad Nacional o Provincial que corresponda donde conste que el proyecto presentado no afecta las disposiciones legales y la reglamentación vigente en materia de preservación del medio ambiente.

Art. 10. — A los fines del Artículo 7º del Decreto Nº 916/10 las empresas que tuvieren una solicitud pendiente de resolución para los productos incluidos en el Artículo 1º del mencionado decreto, deberán presentar, junto con el proyecto, una copia del desistimiento presentado en el expediente en el cual tramitare la solicitud pendiente.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1029/2010

Decláranse de interés nacional las “XX Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina” a desarrollarse en la Ciudad de El Calafate de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Actuación Nº 84897-10-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “XX JORNADAS CIENTIFICAS DE LA MAGISTRATURA ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quien organiza el acontecimiento en cuestión conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA.

Que se trata de un acontecimiento académico, científico e institucional, que a través de sus 19 ediciones se ha tornado en el máximo encuentro de Magistrados y Funcionarios de la totalidad de los poderes Judiciales Argentinos.

Que el MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “XX JORNADAS CIENTIFICAS DE LA MAGISTRATURA ARGENTINA”, a desarrollarse en la Ciudad de El Calafate, de la Provincia de Santa Cruz, entre los días 29 de septiembre y 1º de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1030/2010

Declárase de interés nacional la “XV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2010” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Actuación Nº 90828-10-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “XV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires (AVIABUE), entidades de larga y fecunda labor en el campo turístico nacional.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollará una serie de actividades relacionadas en las que operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del rubro turístico.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha decidido declarar de interés turístico el evento de marras a través de su Resolución Nº 334, de 2010.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la “XV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2010”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1032/2010

Decláranse de interés nacional la “4ª Campaña Nacional de Información y Concientización sobre la Presencia de Arsénico en el Agua de Consumo”, la “11ª Campaña Nacional de Educación y Prevención de la Lepra”, la “10ª Campaña Nacional de Educación e Información sobre Soriasis” y la “17ª Campaña Nacional de Prevención del Cáncer de Piel”.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 1-2002-7035/10-3 por el que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para los eventos “4ª CAMPAÑA NACIONAL DE INFORMACION Y CONCIENTIZACION SOBRE LA PRESENCIA DE ARSENICO EN EL AGUA DE CONSUMO”, la “11ª CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACION Y PREVENCION DE LA LEPRA”, la “10ª CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACION E INFORMACION SOBRE SORIASIS”, y la “17ª CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCION DEL CANCER DE PIEL”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA (SAD).

Que los mencionados eventos de carácter nacional contarán con la participación de destacados profesionales y personalidades de nuestro país.

Que la importancia de los temas que se abordan y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente, otorgando su auspicio ministerial mediante Resolución Nº 1179/10.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional los eventos “4ª CAMPAÑA NACIONAL DE INFORMACION Y CONCIENTIZACION SOBRE LA PRESENCIA DE ARSENICO EN EL AGUA DE CONSUMO”, a realizarse entre los días 13 y 17 de septiembre de 2010; la “11ª CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACION Y PREVENCION DE LA LEPRA”, a realizarse entre los días 4 y 8 de octubre de 2010; la “10ª CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACION E INFORMACION SOBRE SORIASIS”, a realizarse entre los días 25 y 29 de octubre de 2010, y la “17ª CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCION DEL CANCER DE PIEL”, a realizarse entre los días 15 a 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1033/2010

Declárase de interés nacional el “XII Simposio Iberoamericano de Terminología” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 92425-10-1-6 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento “XII SIMPOSIO IBEROAMERICANO DE TERMINOLOGIA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el que organiza el evento en cuestión.

Que el mencionado acontecimiento tendrá como temas: Terminología y recursos tecnológicos; Formación en terminología; Terminología y traducción especializada, entre otros.

Que se organiza conjuntamente con RITerm (Red Iberoamericana de Terminología), y se desarrollará en la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia académica, el evento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el “XII SIMPOSIO IBEROAMERICANO DE TERMINOLOGIA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 17 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1034/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Enfermería: 1° Simposio de Educación en Enfermería del NOA" a celebrarse en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 1-2002-10022/10-1 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional del evento "CONGRESO NACIONAL DE ENFERMERIA: 1º SIMPOSIO DE EDUCACION EN ENFERMERIA DEL NOA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, SIPROSA.

Que el evento es organizado conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (FUDEN-ESPAÑA) y la Dirección Programa Integrado de Salud, PRIS, División Enfermería, SIPROSA, Provincia de Tucumán.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha decidido auspiciar el congreso de marras a través de su Resolución Ministerial Nº 1178/10.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el evento "CONGRESO NACIONAL DE ENFERMERIA: 1º SIMPOSIO DE EDUCACION EN ENFERMERIA DEL NOA", a celebrarse entre los días 12 y 13 de agosto de 2010, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaría para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1031/2010

Declárase de interés nacional el "XVIII Congreso Nacional y XV Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" a desarrollarse en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Actuación Nº 88741-10-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XVIII CONGRESO NACIONAL y XV JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quien organiza el acontecimiento en cuestión.

Que se trata de un acontecimiento académico, científico e institucional que abarcará temas actuales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, reuniendo a profesionales especialistas de todo el país y del extranjero.

Que por las características del acontecimiento en cuestión, así como por la jerarquía de los profesionales participantes, el mismo es meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el evento "XVIII CONGRESO NACIONAL y XV JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", a desarrollarse en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia homónima, los días 7 a 9 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 132/2010

Procedimiento para la toma de muestras de los efluentes industriales.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0006672/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2008, 1/2009, 4/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ley ut supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, mediante la Resolución Nº 1/2008, la ACUMAR reguló la Declaración de Agente Contaminante de los establecimientos emplazados en el ámbito de la Cuenca que generen efluentes líquidos, emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable y conforme lo regulado por la ACUMAR.

Que, el artículo 4º de la mencionada resolución establece que la ACUMAR deberá realizar, en forma previa a la declaración particular de Agente Contaminante: *"aquellos controles "in situ" que correspondan, los que podrán incluir registros de caudales con toma y análisis de muestras en su caso…".*

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 1/2009, la ACUMAR aprobó el Reglamento Operativo de Fiscalización y Control de los establecimientos emplazados en el ámbito de la Cuenca, el cual será aplicable, entre otras cosas, a: *"Vertidos de efluentes líquidos a colector cloacal y/o red pluvial que se descarguen directa o indirectamente al curso de Agua del Río Matanza-Riachuelo, vertidos de efluentes líquidos directos al curso de agua del Río Matanza-Riachuelo, con o sin colector y/o efluentes líquidos que directa o indirectamente se viertan al suelo (art. 4º inc. a)".*

Que, a fin de cumplir con el procedimiento establecido por las citadas resoluciones, se deberá realizar la extracción de muestras de efluentes de los establecimientos inspeccionados, para lo cual se torna imprescindible la existencia de instalaciones que permitan un adecuado acceso del personal para la toma de la muestra.

Que en tal sentido, corresponde regular los procedimientos así como las condiciones necesarias para la correcta toma de muestras de los efluentes industriales.

Que, asimismo la Resolución Nº 4/2009 aprobó como Anexo I, el Formulario Unico de Inspección de la ACUMAR.

Que, la práctica cotidiana torna aconsejable introducir modificaciones en el mencionado Formulario, a fin de adecuarlo a las necesidades propias del organismo en relación a la información recabada en el procedimiento de inspección llevado a cabo por los inspectores de la ACUMAR.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 5/07/10 el Consejo Directivo aprobó la modificación del Formulario Unico de Inspección así como la regulación del procedimiento de toma de muestras e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de establecimientos industriales y de servicios radicados en el ámbito de la Cuenca, están obligados a contar con Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales, la cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación y estar construida de acuerdo a lo especificado en el Reglamento para las instalaciones sanitarias internas domiciliarias e industriales, aprobado por Obras Sanitarias de la Nación mediante Resolución del Administrador General Nº 61.957 del 7 de marzo de 1978, o la normativa que en el futuro la reemplace.

Art. 2º — En caso de comprobarse la inexistencia de la Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales o que no se encuentra en condiciones adecuadas de funcionamiento y conservación, se intimará a su construcción y/o adecuación en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 3º — Al momento de efectuarse el Procedimiento de Toma de Muestras, se entregará al titular del establecimiento una contramuestra, la cual deberá ser analizada dentro de las doce (12) horas posteriores a su extracción, en un laboratorio habilitado como Laboratorio de Análisis Industriales por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires o Inscripto en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en aquellos registros que en el futuro los reemplacen. La contramuestra deberá ser presentada en el laboratorio así seleccionado con precinto original y sin ningún tipo de daño en el recipiente contenedor, por el titular del establecimiento o quien él designe, quien será responsable por toda la cadena de custodia de la contramuestra hasta su entrega al Laboratorio para su análisis. El incumplimiento de las condiciones establecidas para el análisis de las contramuestras, determinará la invalidez de los resultados obtenidos.

Art. 4º — El laboratorio actuante será responsable por la Cadena de Custodia de la contramuestra desde el momento de su recepción, debiendo certificar su recepción con el correspondiente

precinto, verificando y registrando en el Protocolo el número de precinto, con firma del responsable del laboratorio. Asimismo, el laboratorio deberá indicar en su Protocolo de Análisis fecha y hora de recepción de la muestra, fecha de finalización del análisis, nombre, apellido, DNI y cargo de la persona que entregue la contramuestra.

Art. 5º — Los resultados provenientes del análisis de la contramuestra a los fines de su ponderación deberán ser presentados por el establecimiento inspeccionado, en tiempo y forma, dentro del procedimiento recursivo respectivo a los fines de su inclusión como prueba de parte. En el marco procedimental señalado y en caso de divergencia entre los resultados de los análisis de la muestra y los de la contramuestra, será facultad de la ACUMAR solicitar a su laboratorio la realización de un informe técnico que se expida sobre las causas de la divergencia.

Art. 6º — La ACUMAR podrá requerir en cualquier momento, de los titulares de establecimientos industriales o de servicios, todo tipo de información o documentación relacionada con las actividades desarrolladas por el establecimiento. Dicha información y/o documentación deberá ser presentada ante la ACUMAR en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Se deberá presentar original y copia para su confronte administrativo o copia certificada ante escribano público, debiendo las mismas ser acompañadas por una Nota debidamente suscripta y con la aclaración respectiva del titular del establecimiento, enumerando la documentación aportada.

Art. 7º — Incorpórense al Reglamento de Sanciones aprobado como Anexo I de la Resolución ACUMAR Nº 110/2010, los siguientes artículos:

"Artículo 13 bis.- El incumplimiento de la obligación de construcción y/o adecuación de la Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales en el plazo de 20 días hábiles, habilitará la aplicación de una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 13 ter.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que incumpla el requerimiento efectuado por la ACUMAR de presentar cualquier tipo de información o documentación relacionada con las actividades desarrolladas por el establecimiento en el plazo de 10 días hábiles, será pasible de la aplicación de una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 13 quater.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que omita información solicitada en el Formulario Unico de Inspección, será intimado a completar dicha información en un plazo de 10 días hábiles. Vencido el mismo, la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 13 quinquies.- En caso de comprobarse la falsedad de alguno o varios de los datos declarados en el Formulario Unico de Inspección, la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento. Asimismo la ACUMAR quedará facultada para instar las acciones que correspondan".

Art. 8º — Sustitúyase el "Formulario Unico de Inspección de la ACUMAR" aprobado por Resolución ACUMAR Nº 4/2009, por el "Formulario Unico de Inspección" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Apruébase el "Acta de Toma de Muestras de la ACUMAR", la que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Dicha Acta deberá ser utilizada en todos los procedimientos de toma de muestras llevados a cabo por la ACUMAR.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero Máximo Bibiloni.

ANEXO I

acumar
Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo

FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN (aprobado Resolución)

FECHA: ___/___/_____ FORMULARIO Nº:.....(PRENUMERADO)...

HORA DE INICIO: ____:____ CURT ACUMAR Nº:.........................

Este documento reviste carácter de Declaración Jurada. La omisión o falsificación de alguno de los datos declarados quedará sujeta a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/10 sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le pueda corresponder.

Escribir el presente Formulario en imprenta y mayúsculas. Inspectores actuantes y administrado deben inicialar todas las fojas. En última foja firma completa, aclaración y número de documento. En caso de enmendar o testar, aclararlo en última foja debiendo ser firmado nuevamente y a continuación por ambas partes.

RAZÓN SOCIAL / NOMBRE DEL TITULAR		
C.U.I.T./D.N.I./L.E.	___-___________________-___	Se solicita constancia de CUIT

DOMICILIO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN		
CALLE:		
Nº:	LOCALIDAD:	
PARTIDO:		
TEL:	Código Postal	E-mail
Coordenadas Geográficas:		

INSPECTORES ACTUANTES	
APELLIDO Y NOMBRE	
APELLIDO Y NOMBRE	
APELLIDO Y NOMBRE	
APELLIDO Y NOMBRE	
POR INSPECCIONADO:	
APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	CARGO

OTROS ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LA INSPECCIÓN

IMPEDIMIENTO / OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO	SÍ		NO	
Motivo				

El titular del establecimiento industrial o de servicios que impida u obstruya de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes o sus dependientes, el procedimiento de inspección será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/2010.

SUP. DEL TERRENO (m^2)	SUP. CUBIERTA (m^2)	CANT. DE TRABAJADORES TOTALES	POTENCIA INSTALADA (HP)

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD
Actividad habilitada:
Actividad desarrollada:

PRINCIPALES PRODUCTOS ELABORADOS	PRINCIPALES MATERIALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5

ABASTECIMIENTO DE AGUA DE PROCESO	SÍ		NO	
CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SÍ		NO	
RED PÚBLICA	SÍ		NO	

VERTIDOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS:

¿ES GENERADOR DE EFLUENTES LÍQUIDOS?	SÍ		NO	

		SÍ	NO			SÍ	NO
01	Circuito de refrigeración			05	Lavado de vehiculos		
02	Caldera			06	Líquido de proceso		
03	Recirculación de agua			07	Otro		
04	Lavado de instalaciones		08 Otro				
09	Otro						
10	Otro						

DESTINO DEL EFLUENTE LÍQUIDO				Colector Cloacal	SI	NO	Colector Pluvial	SI	NO	Ente Prestatario	SI	NO
Zanja	SI	NO	Suelo	SI	NO	Río	SI	NO	Nombre	Arroyo	SI	NO
Disposición	SÍ	NO	Transportista						Destino Final		Fecha último remito	

Nombre (Arroyo)

CÁMARA DE TOMA DE MUESTRAS	SÍ		NO	
Si posee CTM responder las siguientes preguntas				
¿Se encuentra en buenas condiciones de uso?	SÍ		NO	
¿Es adecuado el sector donde se encuentra?	SÍ		NO	
¿Posee Medición de Caudal?	SÍ		NO	

Si responde No en alguna de las tres preguntas anteriores:

En caso de comprobarse la inexistencia de la Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales o que la misma no se encuentra en condiciones adecuadas de funcionamiento y conservación, se intima a través del presente acto a su construcción y/o adecuación en un plazo de 20 días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/10. Se acompañan a la presente de manera orientativa, planos para la construcción de una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (ver fs. 4 y 5).

CROQUIS GENERAL CON DESCARGAS

INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS										
Posee instalaciones para el tratamientos de efluentes	SÍ		NO							
Descarga Nº	Pretratamiento		Primario		Secundario		Terciario		Desinfección	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
01										
02										
03										
04										

GENERACIÓN DE BARROS	SÍ		NO		
Disposición	Transportista	Destino Final	Fecha último remito		

EFLUENTES LÍQUIDOS (información para Toma de Muestras)		
Efluente Continuo	Horario de vertido	
Efluente Discontinuo	Día de vertido	Horario de vertido

DESCARGA DISCONTINUA							
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
DÍA							
HORARIO	De a	De a	De a	De a	De a	De a	De a
Frecuencia:							

EMISIONES GASEOSAS	SÍ		NO	
Si la respuesta es Sí, presentar documentación según Requerimientos complementarios				
Equipos donde se generan:				

RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS			SÍ		NO			
RETIRO:	Transporte propio	SÍ	NO	Transportista habilitado	SÍ	NO	Retiro municipal	SÍ / NO
DISPOSICIÓN FINAL	CEAMSE	SÍ	NO	Otro:				

RESIDUOS PELIGROSOS/ ESPECIALES				
Generador	Transportista	Operador	Acopio de acuerdo a reglamentación vigente	
SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
NO	NO	NO	NO	Indicar
Indicar Corriente:				
Frecuencia de Disposición:	Diario	semanal	Otro:	

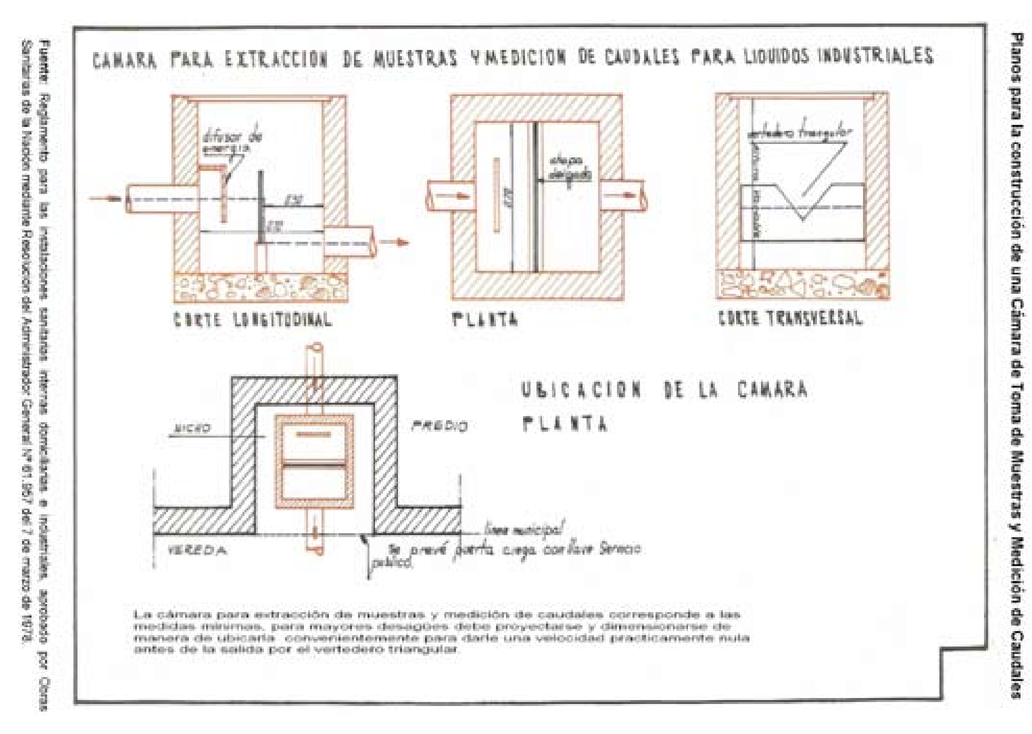
RESIDUOS PATOGÉNICOS			SÍ		NO	
Origen:	Producción	SÍ	NO	Sala médica	SÍ	NO
Otro:						
Acopio de acuerdo a reglamentación vigente	SÍ		NO		Indicar:	

TANQUES DE ALMACENAMIENTO				
Tanques aéreos de almacenamiento de combustible	SÍ	NO	Cant.:	Vol.:
Tanques subterráneos de almacenamiento de	SÍ	NO	Cant.:	Vol.:
Tanques aéreos con otras	SÍ	NO	Cant.:	Volumen aproximado:
*Sustancias:				

SUSTANCIAS PELIGROSAS (SÓLIDAS, LÍQUIDAS, GASEOSAS)	SÍ		NO	
Indicar				
Acopio de acuerdo a la normativa vigente	SÍ		NO	Indicar

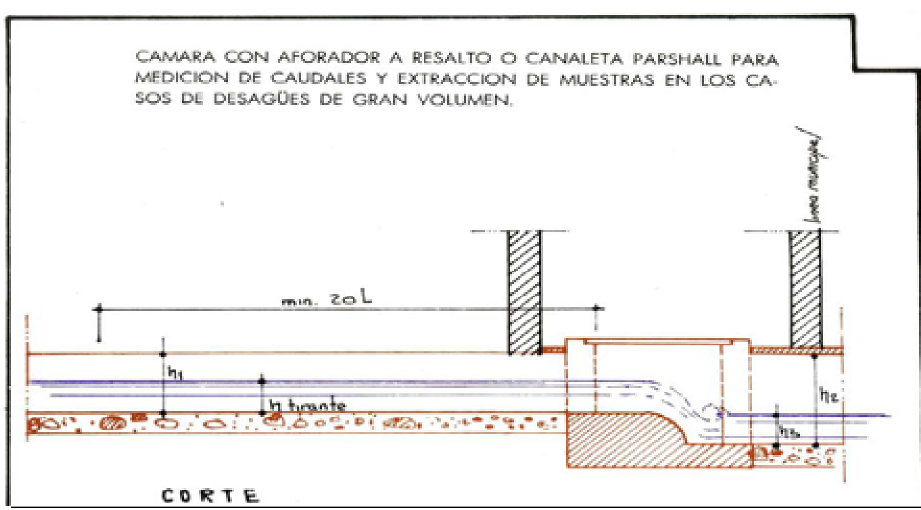
ANTECEDENTES DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y/O SANCIONES			
Fue inspeccionado por ACUMAR?	NO	SÍ	FECHA:
¿Se encuentra implementando algún plan de reconversión industrial o tratamiento de desechos?			
NO	SÍ	Indicar	

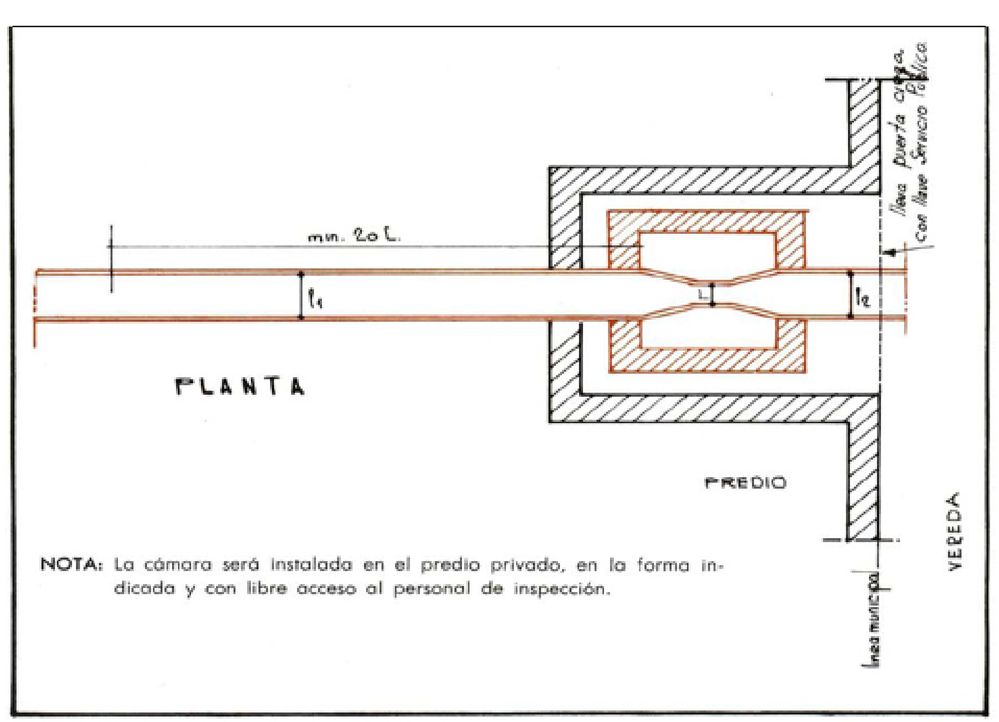
TRANSFORMADORES	SÍ		NO		Cantidad:



Planos para la construcción de una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales

Fuente: Reglamento para las instalaciones sanitarias internas domiciliarias e industriales, aprobado por Obras Sanitarias de la Nación mediante Resolución del Administrador General Nº 61.957 del 7 de marzo de 1978.





Fuente: Reglamento para las instalaciones sanitarias internas domiciliarias e industriales, aprobado por Sanitarias de la Nación mediante Resolución del Administrador General Nº 61.957 del 7 de marzo de 1978.

REQUERIMIENTOS COMPLEMENTARIOS:

En caso de no corresponder a la actividad del establecimiento la presentación de alguna de las constancias que se detallan, el inspeccionado deberá informarlo en oportunidad de la presentación, justificando debidamente las razones que correspondan.

	Constancia de C.U.I.T.	Nomenclatura catastral	Certificado de Habilitación Municipal
	Fecha de inicio de la actividad en el establecimiento	Cantidad de trabajadores totales	
	Superficie del terreno y Superficie total	Potencia instalada (HP)	
	Régimen de trabajo (días) y turnos de trabajo por día		
	Categorización Ambiental	Certificado de Aptitud Ambiental	
	Seguro Ambiental del artículo 22 de la Ley Nº 25.675		
	Permiso de Explotación de Recurso Hídrico Subterráneo	Cantidad de pozos/ perforaciones	
	Caudal de extracción (m^3/día)		
	Abastecimiento de agua de red pública: caudal		
	Factibilidad de Vuelco. Permiso de Vuelco. Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos		
	Caudal de descarga de efluente liquido (m^3/día)		
	Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la atmósfera o Inscripción en el Registro de Generadores de Fuentes Fijas. DDJJ de efluentes gaseosos. Tipo de tratamiento. Contaminante emitido		
	Autorización para disposición y/o tratamiento de Residuos Sólidos Asimilables a domiciliarios. Últimos 6 manifiestos de transporte y últimos 6 certificados de disposición		
	Inscripción en Registro de Generadores, Operadores, y/o Transportistas de Residuos Peligrosos o Especiales. Últimos 6 manifiestos de transporte de Residuos Peligrosos o Especiales Últimos 6 Certificados de disposición, tratamiento y/o destrucción de Residuos Peligrosos o Especiales DDJJ del Registro de Generadores, Operadores, y/o Transportistas de Residuos Peligrosos o Especiales Tasa Ambiental Anual vigente		
	Inscripción como Generador de Residuos Patogénicos. Últimos 6 manifiestos de transporte de Residuos Patogénicos actualizado. Últimos 6 certificados de disposición, tratamiento y/o destrucción de Residuos Patogénicos		
	Constancia de Transformadores libres de PCB´s		
	Hojas de seguridad de las principales sustancias químicas que manipula		
	Auditoría de todos los tanques existentes vigente. Auditoria de Secretaría de Energia vigente		
	Pasivos ambientales. Antecedentes de eventos de contaminación. Proyectos de remediación		
	Sistema de Gestión de Calidad y/o Gestión Ambiental/ Programa relacionado con la Protección Ambiental. Tipo. Certificación por tercera parte. Vigencia		

Se deberá presentar original y copia para su confronte administrativo, o copia certificada ante escribano público. Las mismas deberán ser acompañadas por una Nota debidamente suscripta y con la aclaración respectiva del titular del establecimiento, enumerando la documentación aportada. El trámite puede ser realizado por cualquier persona.

Se lo **INTIMA** a presentar los Requerimientos completos **dentro de los DIEZ (10) días** hábiles administrativos, en la Mesa de Entradas de la **ACUMAR sita en Tucumán 744 6º Piso, C.A.B.A.**, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/10.



ACTA DE TOMA DE MUESTRAS DE LA ACUMAR

SOLICITUD FORMAL DE ENSAYOS: EMITIDO EN FORMA MANUAL. LÍQUIDO RESIDUAL

FORMULARIO Nº: (PRENUMERADO)

Nombre de la Empresa:	
Rama de la actividad:	
Domicilio:	

Muestra Nº	Sitio de extracción	Fecha	Hora de inicio	Hora de finalización	pH	Temp ºC	Caudal m3/h	Conductividad
Destino del efluente	Colectora cloacal		Pluvial		Otros			

PARAMETROS SOLICITADOS		
MUESTRA		OBSERVACIONES
DBO a 5 días		
DQO		
SULFUROS TOTALES		
OXÍGENO CONSUMIDO DEL $KMnO_4$ EN FRÍO		
CROMO HEXAVALENTE		
CROMO TRIVALENTE		
MERCURIO		
ARSÉNICO		
CIANUROS TOTALES		
CIANUROS DESTRUCTIBLES POR CLORACIÓN		
PLOMO		
CADMIO		
SUSTANCIAS FENÓLICAS		
HIDROCARBUROS TOTALES		
SUSTANCIAS SOLUBLES EN ETER ETÍLICO EN FRÍO		
pH IN SITU		
TEMPERATURA		
CONDUCTIVIDAD		
OXÍGENO DISUELTO		

CONTRAMUESTRA PRECINTO Nº...

Obligaciones del administrado

La contramuestra deberá analizarse en un laboratorio habilitado como Laboratorio de Análisis Industriales por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires o Inscripto en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La muestra deberá ser entregada al Laboratorio dentro de las 12 horas posteriores a la extracción de la misma. El incumplimiento de las condiciones establecidas producirá la invalidez del análisis a efectuar. Se recomienda la conservación de la contramuestra a temperatura inferior a 5°C durante toda la cadena de custodia.

La contramuestra deberá ser presentada en el Laboratorio actuante con precinto original y sin ningún tipo de daño en el recipiente contenedor de la misma, siendo responsable el Laboratorio de certificar el cumplimiento de dicha circunstancia. En caso de divergencia entre los resultados de los análisis de la muestra y los de la contramuestra, será facultad de la ACUMAR solicitar a su laboratorio la realización de un informe técnico.

Obligaciones del Laboratorio:

El laboratorio actuante deberá indicar en su Protocolo de Análisis lo siguiente:

a) Fecha y hora de recepcion de la muestra.

b) Fecha de finalizacion del Análisis.

c) Especialmente deberá certificar el recibo de la muestra perfectamente precintada, verificando y registrando en el protocolo el numero de precinto, con firma del responsable del Laboratorio.

d) Nombre, Apellido, D.N.I y cargo de la persona que entregue la muestra por parte del administrado

MUESTRA PRECINTO Nº ....

EXTRACTOR RESPONSABLE			
FIRMA:	SECTOR	Calidad de servicio-DR	Aclaración:
		CIC-Laboratorio Central	

INSPECTOR ACUMAR	
FIRMA:	Aclaración:

CONFORMIDAD DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS	
ADMINISTRADO	
FIRMA:	Aclaración:

RESERVADO PARA EL LABORATORIO					
Envases recibidos		FIRMA	ACLARACION	FECHA RECEPCIÓN	HORA
Dco x2l					
DBO x1l					
HC x1l					
CN 250ml					
AA 250 ml					
Fen 250 ml					

IMPEDIMIENTO/OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO	SÍ		NO	

El titular del establecimiento industrial o de servicios que impida u obstruya de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes o sus dependientes, el procedimiento de inspección será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/2010.

OBSERVACIONES ADICIONALES:____

____

____

____

____

____

____

La Acumar convoca a todos los establecimientos radicados en los municipios de la cuenca Matanza – Riachuelo a cumplir con el **EMPADRONAMIENTO GENERAL OBLIGATORIO** que se deberá realizar por Internet, a través del "Sistema Integral de Cuenca Matanza Riachuelo S.I.C.Ma.R.". Indicaciones al respecto se encuentran el www.sicmar.gov.ar

La falta de cumplimiento con la obligación de empadronarse y de presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, hará pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/2010.

Queda Usted notificado.-

A todos los efectos legales el responsable del establecimiento constituye domicilio en: ________

____

Se da por cerrado el acto, siendo las ________________ horas, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder del Administrado.-

ANEXO II

acumar
Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS DE LA ACUMAR

SOLICITUD FORMAL DE ENSAYOS: EMITIDO EN FORMA MANUAL. LÍQUIDO RESIDUAL

FORMULARIO Nº: (PRENUMERADO)

Nombre de la Empresa:	
Rama de la actividad:	
Domicilio:	

Muestra Nº	Sitio de extraccion	Fecha	Hora de inicio	Hora de finalizacion	pH	Temp ºC	Caudal m3/h	Conductividad
Destino del efluente	Colectora cloacal		Pluvial		Otros			

PARAMETROS SOLICITADOS		
MUESTRA		OBSERVACIONES
DBO a 5 días		
DQO		
SULFUROS TOTALES		
OXÍGENO CONSUMIDO DEL $KMnO_4$ EN FRÍO		
CROMO HEXAVALENTE		
CROMO TRIVALENTE		
MERCURIO		
ARSÉNICO		
CIANUROS TOTALES		
CIANUROS DESTRUCTIBLES POR CLORACIÓN		
PLOMO		
CADMIO		
SUSTANCIAS FENÓLICAS		
HIDROCARBUROS TOTALES		
SUSTANCIAS SOLUBLES EN ETER ETÍLICO EN FRÍO		
pH IN SITU		
TEMPERATURA		
CONDUCTIVIDAD		
OXÍGENO DISUELTO		

CONTRAMUESTRA PRECINTO Nº...

Obligaciones del administrado

La contramuestra debera analizarse en un laboratorio habilitado como Laboratorio de Analisis Industriales por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires o Inscripto en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) de la Agencia de Proteccion Ambiental (APRA) de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires. La muestra debera ser entregada al Laboratorio dentro de las 12 horas posteriores a la extraccion de la misma. El incumplimiento de las condiciones establecidas producira la invalidez del analisis a efectuar. Se recomienda la conservacion de la contramuestra a temperatura inferior a 5°C durante toda la cadena de custodia.

La contramuestra deberá ser presentada en el Laboratorio actuante con precinto original y sin ningún tipo de daño en el recipiente contenedor de la misma, siendo responsable el Laboratorio de certificar el cumplimiento de dicha circunstancia. En caso de divergencia entre los resultados de los análisis de la muestra y los de la contramuestra, será facultad de la ACUMAR solicitar a su laboratorio la realización de un informe técnico.

Obligaciones del Laboratorio:

El laboratorio actuante debera indicar en su Protocolo de Análisis lo siguiente:

a) Fecha y hora de recepcion de la muestra.

b) Fecha de finalizacion del Analisis.

c) Especialmente deberá certificar el recibo de la muestra perfectamente precintada, verificando y registrando en el protocolo el numero de precinto, con firma del responsable del Laboratorio.

d) Nombre, Apellido, D.N.I y cargo de la persona que entregue la muestra por parte del administrado

MUESTRA PRECINTO Nº ....

EXTRACTOR RESPONSABLE			
FIRMA:	SECTOR	Calidad de servicio-DR	Aclaración:
		CIC-Laboratorio Central	

INSPECTOR ACUMAR	
FIRMA:	Aclaracion:

CONFORMIDAD DE EXTRACCION DE MUESTRAS	
ADMINISTRADO	
FIRMA:	Aclaración:

RESERVADO PARA EL LABORATORIO					
Envases recibidos		FIRMA	ACLARACION	FECHA RECEPCION	HORA
Dco x2l					
DBO x1l					
HC x1l					
CN 250ml					
AA 250 ml					
Fen 250 ml					

IMPEDIMIENTO/OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO	SÍ		NO	

El titular del establecimiento industrial o de servicios que impida u obstruya de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes o sus dependientes, el procedimiento de inspección será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR aprobado por Resolución Nº 110/2010.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1979/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185509/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero MOLINERA DEL ESTERO S.A., cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 26/28 y 50/52.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 25, 49 y 70.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 85, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 644.044,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 644.044,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0185509/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	48026743411	MOLINERA DEL ESTERO S.A.	30-70784706-5	0070121720000001646748	305.881,30	281.832,31	56.331,15	LA BANDA	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL					644.044,76				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1980/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0210557/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por los molinos harineros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MARICHELAR S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 218.077,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 218.077,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0210557/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	74859144812	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	0200345801000030007483	218.077,13	LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL					218.077,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1981/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213583/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 860.551,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 860.551,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0213583/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	72849638448	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S R L	33-63637117-9	0070105720000000077353-5	860.551,18	LOBERIA	BUENOS AIRES
TOTAL					860.551,18		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1982/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199631/2010 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70730182-8) por el período de febrero de 2010, cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 10.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70730182-8) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y

UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 354.171,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 354.171,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0199631/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 febrero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	64921334589	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	0110561220056100054l3-9	354.171,98	HERNANDARIAS	ENTRE RIOS
TOTAL					354.171,98		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1983/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199649/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes fojas 10.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 372.581,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 372.581,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0199649/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 febrero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	75155269625	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA	30-50191240-5	0110650920065000147O5-0	372.581,16	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					372.581,16		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1978/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161648/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas EL ROSILLO S.C.A. y SAN GERMAN SOCIEDAD DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO, que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 20/22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 50, que las mismas no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 842.365,18) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 842.365,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0161648/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24430481788/09	EL ROSILLO SCA	30-51223757-2	011065922006590012356-7	107.283,45	108.129,19	84.240,69	VICUÑA MACKENNA	CORDOBA
2	51432029905	SAN GERMAN SOC DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO	30-64365457-8	330051172511000305107-5	203.667,32	172.136,82	166.907,71	CALCHAQUI	SANTA FE
TOTAL					842.365,18				

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 557/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0534203/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y Complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa ARPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ARPETROL ARGENTINA S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 9 de abril de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, indicando que “Dado el elevado costo que implica la perforación de los pozos dirigidos a realizarse y la reactivación de los pozos FV-11 y FV-1001, para el desarrollo completo del reservorio gasífero en niveles de la Formación Sprighill, sito en la Concesión de Explotación Faro Vírgenes, este proyecto debe ser encuadrado como Gas Plus, bajo los considerandos del Artículo 3 de la Resolución S.E. Nº 1031/2008, y bajo la Resolución S.E. Nº 695/2009”.

Que con fecha 29 de abril de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de la Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A., en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación FARO VIRGENES.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que en el marco de lo dispuesto en el Punto 1 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695/2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, no tiene objeciones que formular a la fecha en relación a los niveles de entrega de gas natural, requeridos en el mencionado artículo, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en las instrucciones impartidas al peticionante por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Todo ello sin perjuicio de eventuales controles futuros.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, los niveles de entrega de gas natural, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en la Resolución Nº 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa ARPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ARPETROL ARGENTINA S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “FARO VIRGENES” a desarrollar en la Concesión de Explotación FARO VIRGENES ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A., deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A. continúe realizando los niveles de entrega de gas natural, requeridos en el Punto 1 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A los efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución, la Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A. deberá mantener en todo momento niveles de entrega de gas natural superiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su producción neta, que no sea proveniente de proyectos calificados como GAS PLUS. Dichas entregas deberán ser realizadas bajo parámetros de precio y prioridad establecidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 y/o en las instrucciones impartidas al peticionante por esta SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de la Resolución Nº 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar en todo momento el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa ARPETROL ARGENTINA S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 5/2010

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 inciso 2° de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 9 de marzo de 2010, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de julio de 2010, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza
$ 2.073,91

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 179,96
Vicedirector	$ 158,22
Jefe o Encargado de Sección	$ 122,81
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 109,06

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeña dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de julio de 2010:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.
$ 77,90

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante $ 71,96

c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 83,84

d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 77,90

e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 77,90

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración. $ 71,96

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 2.069,73 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.
$ 2.069,73

h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 1.272,56 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de $ 3,57

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º— Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Daniel Di Bartolo. — Edgardo Rodríguez. — Norberto Baloira. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Mario Almirón.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 6/2010

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 9 de marzo de 2010, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de julio de 2010 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos $ 68,99

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias

de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: $ 2.344,01

Cuando posea título habilitante: $ 2.436,38

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico-funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante: $ 77,66

Cuando no posea título habilitante: $ 71,87

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante $ 83,92

- Cuando no posea título habilitante $ 78,13

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Di Bartolo. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Erica V. Covalschi. — Mario Almirón. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira. — Edgardo Rodríguez.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 807/2010

Plan Nacional de Regularización del Trabajo. Proceso Informático Autorizado de Verificación. Modificación.

Bs. As., 2/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.281.735/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nº 440/05 y General A.F.I.P. Nº 1887/05 de fecha 2 de junio de 2005, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 655/05 de fecha 19 de agosto de 2005 y sus modificatorias y la Resolución S.T. Nº 1190/08 de fecha 15 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1190/08 se aprobó el "PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION" (PIAV) cuyo objetivo, alcance, descripción, operación y resultados se detallaban en el ANEXO, que forma parte integrante de esa Resolución.

Que con posterioridad a ello, con fecha 4 de mayo de 2010, la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO (D.R.T.) y la DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (D.S.I.) con la participación de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION (D.N.F.) han definido conjuntamente la segunda versión del protocolo técnico-informático del proceso informático automatizado de verificación para la consulta de la base de datos "Mi Simplificación", y su aplicación en relación con las fiscalizaciones realizadas dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

Que en función de ello corresponde sustituir el anexo de la Resolución S.T. Nº 1190/08.

Que en atención a lo antedicho y dentro de los alcances fijados por los incisos d) y e) del artículo 2º de la Resolución Conjunta citada en el Visto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la misma, corresponde aprobar el nuevo "Proceso Informático Automatizado de Verificación" (PIAV) que será utilizado para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (CAT) de los trabajadores relevados dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 14º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 655/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º— Sustitúyese el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1190 de fecha 15 de septiembre de 2008, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el nuevo "PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION" (PIAV) cuyo objetivo, alcance, descripción, operación y resultados se detallan en el ANEXO que integra la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO

Proceso Informático Automatizado de Verificación (PIAV)

1) OBJETIVO

El PROCESO INFORMATICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACION (PIAV) se utiliza para la determinación de la situación de registro de la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de/los TRABAJADOR/es relevado/s dentro del marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que ejecuta la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF).

A tal efecto el PIAV ejecuta un proceso informático automático de consulta sobre la Base de Datos "MI SIMPLIFICACION" (BD-MS) que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), remite a la Dirección de Regulaciones del Trabajo (DRT), por intermedio de la ventanilla electrónica del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) que administra la Dirección de Sistemas Informáticos (DSI).

2) ALCANCE

El PROCESO DE VERIFICACION INFORMATICA comprenderá:

- 1RA. VERIFICACION (DRT), a la Fecha/Hora/Minutos de "RELEVAMIENTO"
- 2DA. VERIFICACION (DRT), a la Fecha/Hora/Minutos de "AUDIENCIA DE DESCARGO"

3) DESCRIPCION DEL PROCESO

3.1) Prerrequisitos:

Para que la DRT Dirección de Regularización del Trabajo efectúe el Proceso de Verificación Automática, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Los datos del EMPLEADOR y los TRABAJADORES fiscalizados surgirán de Actas de Comprobación y Constancias de Relevamiento o documentos equivalentes.

- El CUIT del EMPLEADOR y el/los CUIL/es de/l TRABAJADOR/es, deberán ser válidos (tomando en consideración el algoritmo utilizado por AFIP para la generación de CUIT y CUIL).

- Deberá efectuarse el ALTA en el "Sistema MESA" de un EXPEDIENTE PNRT por cada Fiscalización realizada a un EMPLEADOR (o más de una en el caso de "Unificación de Actuaciones"). Dicho actuado se integrará como mínimo con la documentación mencionada en el punto precedente.

- Los datos del EXPEDIENTE PNRT deberán encontrarse ingresados y confirmados en el Sistema Informático PNRT V 2005.

- La fecha de ingreso denunciada por el TRABAJADOR deberá ser igual o posterior al 17/11/2003.

3.2) Inicio del proceso:

A partir de los datos correspondientes a los EXPEDIENTES ingresados en el Sistema Informático PNRT V 2005, se enviarán para el Proceso de Verificación Automática (1ra. VERIFICACION), el/los CUIL/es que hayan sido informados como vigentes por la ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social), según surja de la consulta de las Bases de Datos ADP (Administración de Base de Personas) mediante el Proceso de Verificación Automática del C.U.I.L. (Clave Unica de Identificación Laboral) de los TRABAJADORES, efectuado por dicho organismo.

3.3) Base de Datos a consultarse:

1. El PIAV consiste en la ejecución de un proceso informático automático de consulta sobre la Base de Datos "MI SIMPLIFICACION" (BD-MS) que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), remite a la DRT, por intermedio de la ventanilla electrónica del MTEySS que administra la DSI.

2. El PIAV se ejecutará sobre la última actualización disponible de la BD-MS.

3. Los archivos de datos que la AFIP deposita en la ventanilla electrónica serán transferidos todos los días hábiles por la DSI al servidor por ella provisto.

4. Posteriormente la DRT mediante un proceso informático automatizado, actualizará la anterior versión disponible de la BD-MS.

5. Una vez realizado esto, La DNF podrá efectuar los envíos para dar curso al PIAV Sin perjuicio de ello la DRT, por intermedio de la DSI, podrá suspender transitoriamente el acceso a la BD-MS dando aviso de tal circunstancia a la DNF.

6. El acceso a la Base de Datos MiSimplificación se realiza única y exclusivamente a través del usuario específico de SQL Server.

7. La habilitación para actuar como usuario específico deberá ser solicitada por escrito por quien ejerce el cargo de Director Nacional de Fiscalización (DNF) a la DSI, quien podrá otorgarla solamente a dicho funcionario, con la previa y expresa conformidad de la DRT.

3.4) Resultados a obtenerse:

1) Cruce a nivel CUIT: Se obtendrá por cada EXPEDIENTE PNRT un listado de TRABAJADORES con el Resultado de la Verificación de la C.A.T. (Ver punto 4).

2) Cruce a nivel CUIL: Se obtendrá por cada TRABAJADOR el Resultado de la Verificación de la C.A.T. (Ver punto 4).

4) RESULTADOS DEL PIAV

Los resultados a obtenerse con el PROCESO DE VERIFICACION AUTOMATICA, serán los que surjan de consulta a la Base de Datos del Sistema MI SIMPLIFICACION de AFIP y de acuerdo con los Códigos de Movimiento, fechas de inicio y fin de la relación laboral vigentes según normativa de AFIP a la fecha de procesamiento de la información.

De acuerdo a lo detallado en el Protocolo Técnico Informático para la implementación del Proceso Informático Automatizado de Verificación (PIAV), el resultado chequeado se expresará según se indica a continuación:

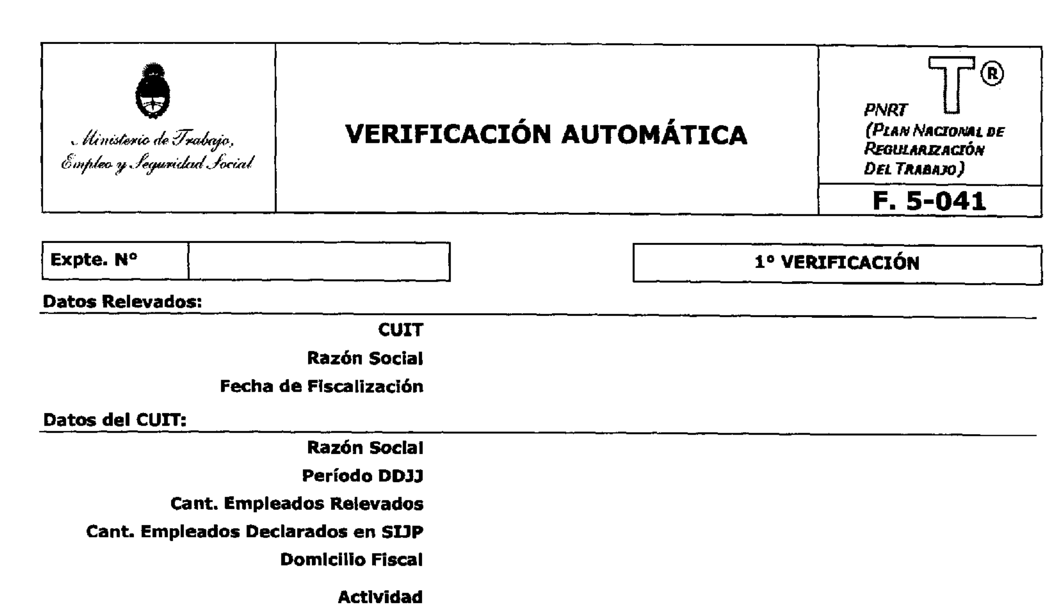
- Regular
- Irregular
- Irregular (Regularizado)
- Verificar

5) DOCUMENTACION A EMITIR

Una vez ejecutado el PIAV, la D.N.F. a los efectos de la tramitación de los EXPEDIENTES PNRT podrá emitir los siguientes documentos:

- Formulario F5-041 para la "*1º Verificación*"
- Formulario F5-041 bis para la "*2º Verificación*"

Los formularios precitados deberán ser emitidos conforme con los modelos que se especifican seguidamente.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-041

Expte. Nº | 1º VERIFICACIÓN

Datos Relevados:

CUIT
Razón Social
Fecha de Fiscalización

Datos del CUIT:

Razón Social
Período DDJJ
Cant. Empleados Relevados
Cant. Empleados Declarados en SIJP
Domicilio Fiscal
Actividad
Tot. Remun. Suj. Aportes
Total Aportes

Trabajadores No Cuilificados:

Documento	Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Sexo	Fecha Ingreso

Resultado de la Verificación Automática:

Apellido y Nombre:		
CUIL:	Apropiado:	Tipo y Nº Doc.:
Sexo:	Fecha Nacimiento:	Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Apellido y Nombre:		
CUIL:	Apropiado:	Tipo y Nº Doc.:
Sexo:	Fecha Nacimiento:	Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Se extiende el presente, a los .... días del mes de .... 20....-

*(1) Los resultados indicados en este campo, son los que surgen de la consulta de la Base de Datos Mi simplificación (BD-MS) realizada utilizando el "PROCESO INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACIÓN (PIAV)", según la fecha, hora y minutos de relevamiento consignada por el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Hoja ..... de .....



VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-041 bis

Expte. Nº | 2º VERIFICACIÓN

Datos Relevados:

CUIT
Razón Social
Fecha de Fiscalización

Datos del CUIT:

Razón Social
Período DDJJ
Cant. Empleados Relevados
Cant. Empleados Declarados en SIJP
Domicilio Fiscal
Actividad
Tot. Remun. Suj. Aportes
Total Aportes

Trabajadores No Cuilificados:

Documento	Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Sexo	Fecha Ingreso

Resultado de la Verificación Automática:

Apellido y Nombre:		
CUIL:	Apropiado:	Tipo y Nº Doc.:
Sexo:	Fecha Nacimiento:	Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Apellido y Nombre:		
CUIL:	Apropiado:	Tipo y Nº Doc.:
Sexo:	Fecha Nacimiento:	Fecha Ingreso:

SIJP	Mi simplificación (1)
Período Solicitado Período DDJJ Rem Total Rem. Suj. A Aportes Resultado	Resultado (1)

Se extiende el presente, a los .... días del mes de .... 20....-

*(1) Los resultados indicados en este campo, son los que surgen de la consulta de la Base de Datos Mi simplificación (BD-MS) realizada utilizando el "PROCESO INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE VERIFICACIÓN (PIAV)", según la fecha, hora y minutos de la audiencia de descargo consignada por el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Hoja ..... de .....

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 632/2010

Condiciones, plazos y modalidades que regularán la asignación y liquidación de ayudas económicas en el marco del Programa Teletrabajo a Partir de los 45 Años. Un Nuevo Desafío.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.116/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 de octubre del 2003, Nº 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias y reglamentarias, Nº 1003 del 9 de noviembre de 2009, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013, en su artículo 3º, identifica como integradoras de la política de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección de tra-

bajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.013, tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256, del 23 de octubre de 2003, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO que tiene por objeto contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45, del 16 de enero de 2006, se creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL que promueve la inserción de trabajadores desocupados en empleos de calidad.

Que el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL habilita a los empleadores que contraten a trabajadores desocupados participantes de algún programa nacional de empleo, la posibilidad de computar el monto de las ayudas económicas abonadas por este Ministerio como parte del salario acordado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1003, del 9 de noviembre de 2009, se creó el “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO”, que tiene como objetivo facilitar el acceso de los trabajadores adultos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de que los mismos se incorporen o reincorporen al mercado laboral como asalariados o en las modalidades del autoempleo.

Que el “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” prevé el otorgamiento de incentivos financieros para las micro, pequeñas y medianas empresas que contraten a trabajadores participantes del Programa por tiempo indeterminado o por un plazo mínimo de UN (1) año.

Que dicho incentivo consiste en el pago directo al teletrabajador contratado de una ayuda económica equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración acordada, con un tope máximo de PESOS QUINIENTOS ($ 500), la cual podrá ser descontada por las micro, pequeñas o medianas empresas como parte integrante del salario acordado.

Que un ordenamiento eficaz de las distintas políticas activas en materia de empleo impulsadas por este Ministerio, torna adecuado prever que los incentivos financieros para micro, pequeñas o medianas empresas del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” se implementen a través de los instrumentos operativos previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que para el aprovechamiento de los sistemas informáticos actualmente operativos y para un mejor control de la gestión del Programa, resulta pertinente fijar, dentro del límite máximo previsto, en sólo DOS (2) valores los montos de las ayudas económicas a pagar a los teletrabajadores contratados, según su contratación sea a tiempo parcial o a tiempo completo.

Que asimismo, deviene necesario reglamentar las condiciones, plazos y modalidades que regularán la asignación y liquidación de las ayudas económicas a favor de los teletrabajadores contratados.

Que la Coordinación del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” ha tomado la intervención prevista por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1003/09, en su artículo 9º.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1003/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el incentivo financiero para micro, pequeñas o medianas empresas del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO”, previsto por el inciso c) del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1003/09, sólo podrá ser asignado para la contratación de trabajadores desocupados mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años que:

1) aprueben los cursos de formación profesional dictados en el marco del citado Programa;

2) no perciban la prestación dineraria de otros programas de empleo o formación profesional nacionales, provinciales o municipales, y

3) no sean titulares de prestaciones previsionales o por desempleo, ni de pensiones no contributivas.

Art. 2º — Establécese que las micro, pequeñas o medianas empresas participantes del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” que deseen acceder al incentivo financiero para la contratación de teletrabajadores deberán adherir al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06, y cumplir con las condiciones y procedimientos previstos por el citado Programa.

Art. 3º — Fíjase en único monto de PESOS QUINIENTOS ($ 500) la ayuda económica mensual que se abonará a los teletrabajadores contratados a tiempo completo por micro, pequeñas o medianas empresas en el marco del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO”.

Art. 4º — Fíjase en único monto de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) la ayuda económica mensual que se abonará a los teletrabajadores contratados a tiempo parcial por micro, pequeñas o medianas empresas en el marco del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO”.

Art. 5º — Establécese que el pago de la ayuda económica a los teletrabajadores contratados por micro, pequeñas o medianas empresas en el marco del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” se realizará en forma mensual, a mes vencido y por un plazo máximo de NUEVE (9) meses.

Art. 6º — Establécese que los contratos laborales que celebraren las micro, pequeñas o medianas empresas del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO” con participantes o beneficiarios de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, se regirán por las reglamentaciones de sus respectivos programas, no siendo de aplicación las disposiciones del presente régimen.

Art. 7º — A los efectos de la aplicación del “PROGRAMA TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO”, se considerarán micro, pequeñas o medianas empresas a aquellas que se encuadren en los parámetros establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1209/2010

Créase el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO, el Expediente Nº 2002-13024/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley Nº 25.415, sancionada el 4 de abril de año 2001, sobre detección precoz de la hipoacusia; la Ley 24.901 sobre discapacidad, y Resolución Nº 46/2004 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que según estadísticas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, hay en el mundo alrededor de un DIEZ POR CIENTO (10%) de personas con discapacidad permanente (motriz, sensorial, mental, y otras), es decir, cerca de SEISCIENTOS (600) millones de personas.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA, la discapacidad auditiva corresponde al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de las discapacidades, y se distribuye en: DIFICULTAD AUDITIVA: OCHENTA Y SEIS PORCIENTO (86,6%) y SORDERA: TRECE COMA CUATRO POR CIENTO (13,4%).

Que discapacitado auditivo es aquella persona que, no habiendo sido detectada precozmente su hipoacusia o no habiéndose tratado, no logró adquirir lenguaje, y por ende debe enfrentar serios inconvenientes para adaptarse a la sociedad.

Que atento a que la discapacidad auditiva disminuye en tanto la hipoacusia sea abordada correctamente, constituye una prioridad para la salud pública aprovechar la capacidad de detección precoz y potenciar la posibilidad de realizar una intervención oportuna.

Que con el objeto de favorecer la detección precoz y la correcta intervención del sistema sanitario resulta apropiado crear un Programa Nacional de Detección temprana y atención de la Hipoacusia que favorezca el diagnóstico precoz y que contribuya a fortalecer el sistema de atención e intervención oportuna para las personas que padecen algún nivel de hipoacusia.

Que el mencionado Programa Nacional puede trabajar articuladamente con las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD que ya encaran acciones con idéntico objetivo general y fortalecer el mismo dentro de un marco de trabajo integrado que mejore la calidad de vida de las personas que padecen esta afección.

Que a fin de propender a la atención integral de la problemática, resulta ineludible coordinar acciones con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, desde el MINISTERIO DE SALUD, resulta esencial coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la atención de las personas con hipoacusia. Así fue reconocido en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD en la reunión realizada en Ushuaia, el 23 de abril de 2010, al tratarse la “Discapacidad e Hipoacusia en la Argentina”.

Que las Sociedades Científicas de Otorrinolaringología y Audiología de la Argentina fueron consultadas y emitieron opinión respecto de las pautas específicas que debe contemplar un programa de detección temprana y atención de la hipoacusia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por decreto Nº 828 del 10 de julio de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, a fin de contribuir a la disminución de la prevalencia de discapacidad auditiva en la República Argentina, iniciando las medidas en la detección precoz de la hipoacusia, su diagnóstico e intervención tempranos, a la vez que procure difundir en la comunidad la importancia de la conservación de la salud auditiva, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º —- La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA estará a cargo de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.

Art. 3º — En el cumplimiento de las competencias que le son propias, las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD deberán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 4º — El gasto que demande esta actividad se financiará con partidas del presupuesto de esta jurisdicción.

Art. 5º — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

“PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION TEMPRANA Y ATENCION DE LA HIPOACUSIA”

Propósito

Se busca, lograr la disminución de la prevalencia de discapacidad auditiva en la República Argentina, iniciando las medidas en la detección precoz de la Hipoacusia, su diagnóstico e intervención tempranos.

Se pretende además, difundir en la comunidad la importancia de la conservación de la salud auditiva.

Definición del problema

DISCAPACIDAD AUDITIVA:

Según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, hay en el mundo alrededor de un 10% de personas con discapacidad permanente (motriz, sensorial, mental, y otras), es decir, cerca de 600 millones de personas.

Asimismo, la discapacidad no es sólo un atributo de personas individuales, sino que caracteriza al hogar en que esa persona vive.

En la Argentina, la discapacidad auditiva corresponde al 18% de las discapacidades, y se distribuye en: DIFICULTAD AUDITIVA 86,6% y SORDERA 13,4%.

Es un discapacitado auditivo aquel individuo que, no habiendo sido detectada precozmente su hipoacusia, o no habiéndose tratado, no logró adquirir lenguaje, y por ende debe enfrentar serios inconvenientes para adaptarse a la sociedad.

HIPOACUSIA:

Se denomina Hipoacusia, a la falta de capacidad para escuchar los sonidos, en cuya etiopatogenia intervienen factores hereditarios, congénitos, y adquiridos. Puede traerse ya al nacer, o

adquirirse a lo largo de la vida, obedeciendo a numerosos factores causales.

Cuando la Hipoacusia es tan profunda, que no se percibe ningún sonido, se trata de hipoacusia profunda o sordera.

Los casos de hipoacusia al nacer que en su gran mayoría son moderadas, bilaterales y por lesión coclear, podrían ser detectados precozmente, e intervenidos equipándose con audífonos o recibir un implante coclear en forma temprana, para evitar llegar a la discapacidad.

Dada la posibilidad de la detección precoz e intervención oportuna la hipoacusia en asociación con la discapacidad que genera, constituye un serio problema de salud pública.

FUNDAMENTACION:

La prevalencia de la Hipoacusia es de 1 a 3 por cada 1000 nacimientos.

Un niño de cada 1000 nacidos sufrirá de hipoacusia severa a profunda. La gran mayoría será de causa coclear no sindromática, y casi la totalidad será bilateral.

El 50% de los niños con hipoacusia al nacer proviene del grupo de alto riesgo, pero el otro 50% no tiene causas que pudieran preverse, ya que la mayoría de ellas son hereditarias o congénitas.

Recién nacidos de alto riesgo de Hipoacusia:

- Historia familiar de Hipoacusia.

- Infección intrauterina por citomegalovirus, rubeola, sífilis, herpes, o toxoplasmosis.

- Anomalías craneofaciales.

- Peso al nacer inferior a 1500 gr.

- Hiperbilirrubinemia con indicación de exanguinotransfusión.

- Medicaciones ototóxicas.

- Meningitis bacterianas.

- Puntuación de Apgar de 0 a 4 al minuto, o de 0 a 6 a los 5 minutos.

- Ventilación mecánica por 5 o más días.

- Estigmas asociados a síndromes con Hipoacusia.

La ciencia y la tecnología han logrado importantes avances en detectar, diagnosticar e intervenir a los hipoacúsicos, permitiendo así contribuir a promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Los países que han logrado instalar el sistema universal de detección precoz de la sordera, han logrado reducir la edad de detección de la misma, logrando intervenirlos a tiempo y escolarizarlos junto a sus pares.

ANTECEDENTES:

MARCO LEGAL Y JURIDICO

Sirven como antecedentes del presente Programa, las siguientes normas y documentos:

- Ley 25.415, sancionada el 4 de abril de 2001, sobre detección precoz de la hipoacusia;

- Resolución Nº 46/2004 del Ministerio de Salud de la Nación, del 23 de enero de 2004, que aprueba las "Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de Implantes cocleares";

- Ley 24.901 sobre discapacidad;

- Acta 02/10 de la Segunda Reunión ordinaria del Consejo Federal de Salud (Co.Fe.Sa.) realizada el 23 de abril de 2010 en Ushuaia, donde se trató el tema *Discapacidad e Hipoacusia en la Argentina*;

- La Propuesta Interinstitucional 2010, que consta de un cuestionario solicitado a los miembros de las Sociedades Científicas de Otorrinolaringología y Audiología de la Argentina, y de un Proyecto de Normatización referido al presente programa, emitido por dichas sociedades e instituciones;

- El trabajo realizado por la Dirección de Economía de Salud del Ministerio de Salud de la Nación: "Análisis económico de los implantes cocleares y audífonos en población infantil en el sistema público de salud en Argentina".

Teniendo en claro dichos antecedentes en materia jurídica, se desea concretar cada una de las acciones que lleven a realizar la detección de los niños hipoacúsicos y sordos, su diagnóstico y tratamiento precoz, en un marco de integralidad de los procedimientos médicos, con las distintas jurisdicciones de la Salud Pública.

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar la detección precoz, el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de la Hipoacusia en Recién nacidos e infantes, para de éste modo lograr integrar a estos niños al sistema escolar regular y disminuir la prevalencia de la Discapacidad Auditiva en la República Argentina.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1) Informar y sensibilizar a la comunidad, sobre la importancia del diagnóstico precoz.

2) Desarrollar y fortalecer las redes existentes. Armado de la red para la detección, diagnóstico, intervención y rehabilitación de la hipoacusia.

3) Asegurar el acceso oportuno al tamizaje auditivo neonatal, fortaleciendo las capacitaciones de los equipos de salud.

4) Establecer un Sistema de Gerenciamiento de la información, para que todo niño detectado quede nominalizado e ingrese en el protocolo de seguimiento del programa.

5) Realizar la pronta intervención a través del equipamiento con audífonos o el implante coclear.

6) Implementar la rehabilitación del niño equipado con audífonos, y el seguimiento a través de la evaluación de la adquisición del lenguaje.

7) Estimular el desarrollo de la investigación, en materia de Hipoacusia y Discapacidad auditiva.

ALCANCE:

El programa está dirigido al desarrollo de acciones que, articulando los diferentes sectores del Ministerio de Salud de la Nación, desde su rol normativo y rector, contribuyan a mejorar la detección precoz de la hipoacusia en nuestro país, comprendida en los diferentes subsectores, y además, generen la conciencia por la conservación de la salud auditiva en toda la población.

ACCIONES:

1-a. Desarrollar campañas de difusión y educación dirigidos a la población en general, con datos relevantes de la enfermedad para el cuidado, prevención, y detección precoz.

1-b. Elaborar y difundir Guías de diagnóstico y tratamiento de la Hipoacusia.

2-a. Promover, facilitar y contribuir en las provincias, al armado de una red de atención, específica para recibir a todos los recién nacidos que requieran el tamizaje auditivo, su diagnóstico y tratamiento, y luego al niño, hasta su habilitación y escolarización.

2-b. Facilitar el equipamiento de aparatología en las provincias para la detección precoz de hipoacusia.

3. Coordinar el desarrollo de cursos de capacitación de los equipos de salud que contribuyan a la detección precoz de la patología auditiva.

3-a. Diseminar las guías de atención mediante estrategias múltiples dirigidas a la población de profesionales pediatras, médicos de atención primaria.

3-b. Diseminar material de comunicación para pacientes.

4. Desarrollar estudios de prevalencia actualizados de la Discapacidad auditiva y de los niños que nacen con hipoacusia en la República Argentina.

5. Elaboración de un sistema de Registro Nacional de todos los nacidos con Hipoacusia severa a profunda, su diagnóstico y seguimiento.

6. Se desarrollarán acciones para difundir los modos de conservar la Salud Auditiva en toda la población.

7. Coordinación de trabajos de investigación, sobre distintos aspectos de la hipoacusia, como ser la detección precoz, el impacto del ruido ambiental en la salud de la auditiva de la población, prevención del daño por ruido con el uso de dispositivos auditivos, salud auditiva en la tercera edad, etc.

ESTRATEGIAS:

1) Constituir una red de atención: que contemple las diferentes necesidades del tamizaje auditivo, el diagnóstico, intervención, y rehabilitación en los diferentes niveles de atención primaria de la salud. El programa deberá estar integrado a la realidad provincial, y nombrará una persona referente del programa, quien tendrá un rol organizativo, gerenciará la información de su provincia, y la transmitirá a nivel nacional.

2) Campañas de difusión del programa: dirigidas a toda la comunidad y a los profesionales de la salud, en especial a los pediatras, obstetras, enfermeros, etc.

3) Elaboración de un manual de procedimientos: destinado a los profesionales de la salud que participarán del programa, y se actualizará conforme avance la ciencia y la tecnología.

4) Tamizaje neonatal universal: algoritmo de pasos en la detección precoz de la hipoacusia en el recién nacido, conforme a normativa anexa al programa. Debe ser hecho dentro del primer mes de vida.

5) Diagnóstico temprano: entre los 3 y los 6 meses de vida.

6) Tratamiento precoz: se busca que se lleve a cabo antes del año de vida.

Implica equipamiento con audífonos, o implante coclear, según normativa anexa.

7) Rehabilitación fonoaudiológica: es todo proceso tendiente a alcanzar el máximo desarrollo del habla y del lenguaje.

8) Seguimiento: para evaluar la progresión locutiva del niño, acorde a su edad.

PROCEDIMIENTOS:

Según lo acordado en el Consejo Federal de Salud (se adjunta el acta como anexo), los procedimientos en el subsector público, serán los siguientes:

1) Se realizará el tamizaje auditivo a todo niño que nace, antes del primer mes de vida, con otoemisiones acústicas, quedando de esta manera, nominalizados en el "Plan Nacer".

2) Los niños que no hayan pasado el tamizaje, o que pertenezcan al grupo de alto riesgo de Hipoacusia, se realizarán una segunda otoemisión acústica, y de no pasar la misma, se harán un Potencial evocado auditivo de tronco, o de estado estable, y serán evaluados por el otorrinolaringólogo que pertenezca al programa. Se realizarán los estudios que dicho profesional considere necesarios para llegar al diagnóstico del tipo y grado de hipoacusia.

3) Ya con el diagnóstico de hipoacusia severa a profunda, bilateral, deberá obtener el certificado de discapacidad, el cual será firmado por un médico perteneciente al sector público. El certificado quedará en manos del familiar del paciente, y será solicitado en el momento de tramitar la pensión no contributiva.

4) Se tramitará una pensión no contributiva, a través de los Centros de atención local, de la Comisión Nacional de Pensiones pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social. Ello establecerá la afiliación del niño al "Programa Federal de Salud" (PROFE).

5) Estando el niño hipoacúsico afiliado al PROFE, podrá tramitarse el equipamiento con audífonos, que deberán cumplir con las características de las normas adjuntas en este programa.

6) Los niños que, evaluados por el equipo de otorrino y audióloga, cumplan los requisitos para ser implantados con un implante coclear, según Normas de Implantes Cocleares, que se adjuntan como anexo, se tramitará el mismo a través de PROFE. Son candidatos a implantarse aquellos niños de doce meses de edad con hipoacusias bilaterales mayores a 90 db, en las frecuencias del habla (500 a 2000 cps). Es requisito previo que estos niños hayan sido equipados con audífonos, durante por lo menos seis meses, y hayan recibido estimulación auditiva adecuada, comprobando una falta de respuesta a la misma.

7) Se realizará la habilitación auditivo verbal de todos estos niños equipados con audífonos, y los implantados, con el objeto de lograr su oralización, y su ingreso a la escolaridad normal.

INDICADORES:

- Número de provincias adheridas al programa.

- Número de centros diagnósticos en relación a la cantidad de nacimientos anuales en cada provincia.

- Número de estudios realizados (prácticas registradas en Plan Nacer, o en nuevos registros creados para tal fin).

- Promedio de edad de la realización de los estudios.

- Número de campañas realizadas.

- Número de profesionales capacitados del primer nivel.

- Número de personas asistidas bajo la estrategia del programa: número de niños nacidos y número de niños que no pasaron el tamizaje.

- Número de niños con diagnóstico de Hipoacusia profunda equipados con audífonos antes del año de vida.

- Número de niños con diagnóstico de Hipoacusia profunda, que recibieron implante coclear.

- Número de niños hipoacúsicos intervenidos, ingresados en escolaridad normal.

- Tiempo transcurrido entre el diagnóstico y la intervención.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 829/2010

Modifícase la Resolución 730/10 por la cual se declaró de carácter obligatorio la exhibición de los afiches correspondientes al área urbana y rural en los centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.281 y las Resoluciones Nros. 9494/2006 A.P.E. y 730/2010 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo manifestado por el área técnica de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, que propició la emisión de la Resolución referida en el Visto, se deslizó un error involuntario en la redacción del primer y último párrafo del Anexo de la Resolución mencionada.

En consecuencia, se propicia la corrección de la redacción de ese Anexo, y donde dice "La enfermedad de Chagas tiene tratamiento y se cura", debe decir "La detección temprana del Chagas debe realizarse para ofrecer un tratamiento con posibilidades de cura", y donde dice "Una pastilla durante dos meses, sirve para curar la enfermedad", debe decir

"Se puede tratar con una pastilla durante dos meses, con posibilidades de cura".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución 730/2010 SSSalud, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO

• La detección temprana del Chagas debe realizarse para ofrecer un tratamiento con posibilidades de cura.

• Hay Chagas en el campo y la ciudad.

• La enfermedad de Chagas puede y debe diagnosticarse.

• La produce un parásito pequeño que inocula la vinchuca al picar.

¿Cómo se contagia?

• Por la picadura de la vinchuca.

• Por transfusiones de sangre de dadores infectados.

• Por transplante de órganos de donantes infectados.

• Por la placenta y la leche de una madre infectada.

• Por contacto directo con la sangre de personas y animales infectados.

¿Cómo me doy cuenta si tengo Chagas?

• Con un sencillo análisis de sangre.

¿Cuáles son los síntomas?

• Al comienzo es una enfermedad silenciosa. Si la enfermedad avanza puede traer lesiones en el corazón, intestino y sistema nervioso.

¿Cuál es el tratamiento?

• Se puede tratar con una pastilla durante dos meses, con posibilidades de cura.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2010

Declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales, asociaciones civiles y fundaciones. Plazos y condiciones.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que las facultades de fiscalización societaria son herramientas para contribuir con la seguridad jurídica y la protección de los derechos de terceros constituyendo una prerrogativa inescindible de la actividad del Estado.

Que, el ejercicio de la fiscalización por parte del organismo de control reside en el poder de policía que le compete al Estado Nacional a través de sus instituciones; en este caso dicho poder es ejercido respecto de las personas jurídicas, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, quedando así facultada para fiscalizar las entidades sometidas a su control y para adoptar las decisiones que estime pertinentes a fin que esta vigilancia se lleve a cabo.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones, de las sociedades constituidas en el extranjero, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, como así también de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que de acuerdo a la Ley 22.315 en su artículo 6º el organismo es competente para ejercer la función fiscalizadora para cada uno de los sujetos en particular, facultándose a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a requerir información y todo documento que estime necesario. Dicha atribución se reafirma con el artículo 12 de la norma citada, autorizando al organismo a aplicar sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño de sus funciones.

Que es una atribución del organismo dictar la normativa pertinente que regule las tareas de control referidas.

Que existe gran cantidad de entidades que si bien inscriptas en el Registro Público de Comercio y/o autorizadas para funcionar, no desarrollan actividad habitual, incumpliendo con las presentaciones ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que la normativa de fondo les exige.

Que, con el objetivo de planificar e intensificar las tareas de fiscalización ya existentes y actualizar la base de datos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se impone la obligación de presentación de una declaración jurada de actualización de datos.

Que, quedarán obligadas a la presentación de la misma las sociedades comerciales; sociedades extranjeras y binacionales; asociaciones civiles y fundaciones.

Que, en dicha declaración se deberá detallar la sede social efectiva, como así también mencionar las autoridades vigentes, se deberá declarar, en caso de corresponder según el tipo de entidad, el último estado contable presentado ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también, la última tasa abonada, con la obligación de adjuntar la constancia de estado de deuda expedida por el sector correspondiente y el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que, se deberá consignar, en el caso de las sociedades comerciales, si se encuentra comprendida en algunos de los incisos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Que, las entidades tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para la presentación de la declaración jurada de acuerdo al cronograma que establece la presente resolución.

Que el representante legal de la entidad deberá presentarla firmada y certificada su firma notarialmente conjuntamente con el formulario correspondiente.

Que, el incumplimiento en la presentación generará la imposición de una multa, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 14 de la Ley 22.315 y 302 de la Ley 19.550. A esta sanción, debe sumarse la responsabilidad específica impuesta por el artículo 305 de la Ley citada, en caso de corresponder, a los directores y síndicos, tanto por no comunicar a la autoridad de control la existencia de alguna causal que amerite la fiscalización estatal permanente, como por eludir o intentar eludir la fiscalización de la autoridad de control.

Que la puesta en conocimiento de la implementación de la declaración jurada por parte de los sujetos obligados, se ejecutará por medio de instructivos, como así también se dará a conocer por la página Web del organismo, donde además se podrá descargar la plantilla correspondiente.

Que la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 6, 12, 14 y 21 de la Ley 22.315 y 302 y 305 de la Ley 19.550 y normas concordantes.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En el marco de las competencias de fiscalización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se establece la obligación de presentación de una declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones, en los plazos y condiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Declaración Jurada que como Anexo A forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Se establece un plazo de SESENTA (60) días corridos para la presentación de la declaración jurada de acuerdo al siguiente cronograma de ejecución: las asociaciones civiles y fundaciones a partir del 2 de agosto de 2010, las sociedades binacionales y entidades extranjeras a partir del 6 de septiembre de 2010 y las sociedades comerciales a partir del 4 de octubre de 2010.

Art. 4º — La declaración jurada deberá estar firmada por el presidente o representante legal, certificada su firma notarialmente y deberá presentarse conjuntamente con el formulario k - Resolución General IGJ Nº 2/2009.

Art. 5º — En la declaración se deberá detallar la sede social efectiva expresando si la misma se encuentra inscripta y/o comunicada a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el caso de las entidades civiles, como así también mencionar las autoridades vigentes con las especificaciones que se detallan en el Anexo A de la presente. Se deberá indicar, en caso de corresponder según el tipo de entidad, el último estado contable presentado ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también, la última tasa abonada, con la obligación de adjuntar la constancia de estado de deuda expedida por el sector correspondiente. Se deberá consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y en el caso de las sociedades comerciales, si se encuentra comprendida en algunos de los incisos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Art. 6º — Si del control de la declaración jurada surge que la entidad no posee inscripciones y/o trámites pendientes, ni adeuda tasas o presentación de estados contables, se tendrá por aprobado el cumplimiento de la misma. Se aplicará la sanción correspondiente en caso de detectarse algún tipo de falsedad en la información suministrada, como así también en el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada.

Art. 7º — En los trámites que efectúen las entidades ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, será requisito excluyente para el curso de los mismos la acreditación del cumplimiento de la presentación de la declaración jurada que por la presente se establece.

Art. 8º — Créase una Comisión de Seguimiento a los efectos del cumplimiento de la presente resolución, la cual estará conformada por un representante de la Dirección del Registro Nacional de Sociedades, uno de la Dirección de Entidades Civiles y otro de la Dirección de Sociedades Comerciales. La misma tendrá por funciones evaluar y proponer medidas para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 10. — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO A

DECLARACION JURADA RESOLUCION GENERAL Nº…/2010
Inspeccion General de Justicia
Ministerio de Justicia,Seguridad y Derechos Humanos

Datos referenciales:
Entidad: ……………………………………………….
Nº de Correlativo: ……………………………….
Datos del presentante:
Apellido y nombres: ……………………………….
Carácter: ………………………………………………..

Buenos Aires, …. de…de …..-

SR. INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA:

De nuestra Consideración:

Por intermedio de la presente, y en relación con lo reglamentado por la Resolución General Nº /2010, manifestamos con carácter de Declaración Jurada, lo siguiente:

Datos

- **Sede social efectiva.**

Domicilio actual: calle: ………………………………… Nº: ………. Depto: ….. Piso:…...
Ciudad: ……………………………………. Código Postal: …………………………...
Inscripta: si/no Datos Registrales:………………………………………….
En caso de entidades civiles: Resolución Nº……………. Comunicación por tramite Nº……

- **Autoridades vigentes**. (ver y completar reverso)

Inscriptas: si/no Datos Registrales: ………………………………………….
En caso de entidades civiles: Resolución Nº……………..Por legajo Nº…………………….
Presentación de estados contables. Último estado contable presentado correspondiente al ejercicio:……………………..Nº de legajo…………………………………………………
Fecha de cierre de ejercicio: ……………………………………………………………….
Ejercicios adeudados:………………………………………………………………………..

- **Tasas adeudadas.** Última tasa abonada. ………………………………………………..
- C.U.I.T. Nº ………………………………………………………………………………
- Comprendida en art.299 Ley 19550: SI/NO Inciso:…………………………………

Declaro que los datos aquí consignados, son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

(*) Firma y aclaración

(* La firma deberá estar certificada notarialmente)

DECLARACION JURADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 1/2010: Nomina de autoridades vigentes

Apellido y nombres	DNI/LC/LE/ PASAPORTE	Domicilio especial	CARGO	Periodo Desde / Hasta



Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 3/2010

Vacunación antiaftosa para bovinos/bubalinos. Establécense las categorías de los animales a vacunar.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0528997/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones SENASA Nros. 385 del 21 de mayo de 2008 y su modificatoria la 181 del 26 de marzo de 2010 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución SENASA Nº 385/2008 se establecieron las estrategias de vacunación antiaftosa para los bovinos/bubalinos en todo el Territorio Nacional según la regionalización epidemiológica de Fiebre Aftosa.

Que por la Resolución SENASA Nº 181 de fecha 26 de marzo de 2010 se modifica la estrategia de vacunación en las zonas de DOS (2) campañas anuales de vacunación de la totalidad del rodeo bovino/bubalino, las que pasarán a vacunar, a partir de la segunda campaña del año 2010, en UNA (1) campaña, la totalidad del rodeo bovino/bubalino y en la otra campaña sólo a los animales de las categoría menores de DOS (2) años de edad de bovinos/bubalinos. Se define como categoría menores, a todas las categorías con excepción de vacas y toros.

Que mediante la Resolución SENASA Nº 181 de fecha 26 de marzo de 2010 se exceptuó de la modificación a las áreas comprendidas en los Sub-proyectos de Frontera Norte A y B, en las que se continuará vacunando en las DOS (2) campañas anuales a la totalidad de las categorías de bovinos/bubalinos.

Que de acuerdo a las evidencias científicas citadas en la Resolución Nº 181 de fecha 26 de marzo de 2010 se demuestra que los bovinos de DOS (2) años que ya habían recibido CUATRO (4) vacunaciones contra la fiebre aftosa —UNA (1) cada SEIS (6) meses— con vacunas inactivadas de adyuvante oleoso, mantienen una respuesta inmunitaria muy satisfactoria, con una expectativa porcentual de protección superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) a los DOCE (12) meses de la cuarta vacunación.

Que la región denominada Patagonia Norte A no ha logrado una cobertura adecuada de vacunación en todos los establecimientos debido a que durante los años 2008 y 2009 ha atravesado por una situación de emergencia climática debido a sequía.

Que por ello la Patagonia Norte A seguirá con el esquema actual de vacunación hasta tanto se evalúe la posibilidad de realizar el cambio de estrategia.

Que la Patagonia Norte A comprende un territorio definido por Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que todo el resto de la zona que actualmente realiza la estrategia de vacunación de DOS (2) campañas anuales de todas las categorías ha completado satisfactoriamente las CUATRO (4) campañas de vacunación en forma consecutiva por lo que puede comenzar a aplicar el cambio de estrategia.

Que mediante consultas a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAs), a través de los Coordinaciones Generales Regionales se ha dado tratamiento y han resuelto el momento en que los Planes de vacunación en cada provincia, realizarán la vacunación de todas las categorías y cuando realizarán sólo la vacunación en las categorías menores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010, y el artículo 24 de la Resolución SENASA Nº 385 del 21 de mayo de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer las categorías de los animales a vacunar en cada campaña a partir de la segunda campaña del año 2010, para dar cumplimiento al cambio de estrategia establecido en la Resolución SENASA Nº 181 de fecha 26 de marzo de 2010, a partir de la cual se continuará con UNA (1) campaña de vacunación anual de todas las categorías "CAMPAÑA DE TOTALES" y UNA (1) campaña anual de vacunación de menores "CAMPAÑA DE MENORES" alternativamente, según Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

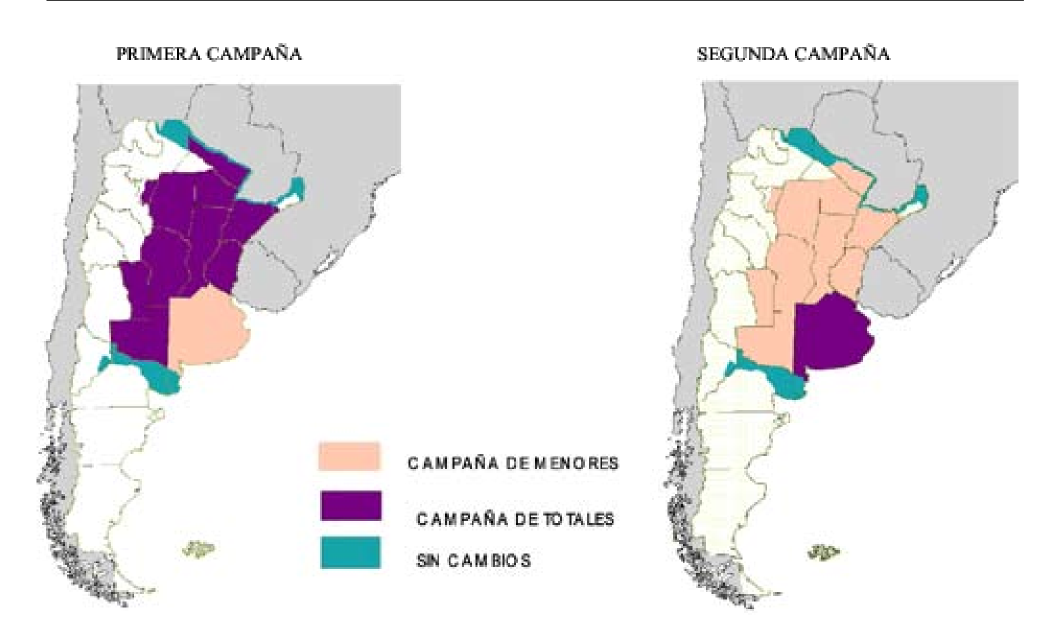
Art. 2º — Se exceptúa del cambio de estrategia establecido por Resolución SENASA Nº 181 del 26 de marzo de 2010 a la región denominada Patagonia Norte A, la que seguirá realizando las DOS (2) campañas anuales de todas las categorías.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

Planes - Provincia	Primera campaña	Segunda campaña
Entre Ríos	Todas las categorías "CAMPAÑA DE TOTALES"	Categorías menores "CAMPAÑA DE MENORES"
Córdoba		
La Pampa		
San Luis		
Santa Fe		
Santiago del Estero		
Tucumán (a excepción del Plan Zona IV)		
Misiones (a excepción de los planes de Frontera y el Plan Asuntos Agrarios)		
Corrientes (a excepción de los planes de Frontera)		
Chaco (a excepción de el Plan Especial del Impenetrable y el plan de Frontera)		
Formosa (a excepción de los planes de Frontera y planes que aplican vacunación oficial)		
Buenos Aires (a excepción del Plan del partido de Carmen de Patagones)	Categorías menores "CAMPAÑA DE MENORES"	Todas las categorías "CAMPAÑA DE TOTALES"





MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01/06/2010

Registro Nro.

4846538	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRADAS AL SUR	Director: EDUARDO ANGUITA
				Propietario: BAE NEGOCIOS SA
4846539	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA VOZ DE GENERAL ALVARADO	Director: ANA CLARA BRUNSTEIN
				Propietario: PATRICIA LILIANA LOPEZ
4846540	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIDAD PSICOLOGICA	Director: MIGUEL KOHAN
				Propietario: MIGUEL KOHAN
4846541	Publicación Periódica	Género: RECURSO	Título: MISIONES EN EL MUNDO	Director: HELENA MONICA KUC
				Propietario: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO PCIA DE BUENOS AIRES
4846542	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACION EN MEDICINA DEL TRABAJO	Director: DANIEL HUMBERTO DE FILIPPI
				Propietario: ASOCIART SA ART
4846543	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: D TODAS	Director: LIDIA ELENA GUZMAN LLAMAS
				Director: LIDIA GARCIA TORRALBA
				Propietario: ASOCIACION CIVIL LOS SAMARITANOS
4846544	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDA Y SALUD	Director: ALBERTO RAUL LINGUETTI
				Propietario: ASOCIACION MUTUAL SANCOR
4846545	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TEMPESTIVA	Director: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI
				Propietario: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI
4846546	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO OCTAVO	Autor: SALVADOR ROSSI
				Editor: SAGRADA MISION CRISTINA
4846547	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO DECIMO	Autor: SALVADOR ROSSI
				Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4846548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUEFILTE FISH PARA LA TROPA	Autor: ETTI ELENA GORENBUH
				Autor: SOFIA ALICIA PERELMUTER
				Editor: SOFIA ALICIA PERELMUTER EDITORA
4846549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUICIDIO DE LA SOPA	Autor: ETTI ELENA GORENBUH
				Autor: SOFIA ALICIA PERELMUTER
				Editor: SOFIA ALICIA PERELMUTER EDITORA
4846550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PATRICIAS NUESTRAS MUJERES DE LOS DOS SIGLOS	Autor: GABRIEL MONFERATO
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4846551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE LA INFANCIA II	Autor: LARRY CORTEZ
				Editor: LARRY EDUARDO CORTEZ
4846552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 3	Autor: MAITENA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4846553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CERTEZA DEL PENDULO	Autor: MARCELO IGLESIAS
				Editor: EL FIN DE LA NOCHE
4846554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TAZA DE LA MUERTE	Autor: SUZANNE NUGENT
				Autor: RAGAN DE LA ROSA
				Autor: SHANNON GILLIGAN (ORIGINAL)
				Traductor: EMILIA GHELFI
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846555	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: MONICA CUCCI
				Autor: LILIANA FANTIN
				Autor: ELSA LEIBOVICH
				Autor: SILVINA MARSIMIAN
				Autor: PILAR MUÑOZ LASCANO
				Autor: CAROLINA AYALA
				Autor: SILVINA BONGIOVANNI
				Autor: LUCAS FISZMAN
				Autor: ANA MOYANO
				Autor: FABIANA MARGOLIS
				Autor: ESTEBAN ALFARO
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: VIVIANA BILOTTI
				Autor: CLAUDIA DEGLIVOMINI
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Autor: MANUEL PURDIA
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: DANIELA LOPEZ CASENAVE
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4846556	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTES CIENCIAS Y LETRAS EN LA AMERICA COLONIAL TOMO 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ROBERTO CASAZZA
				Autor: JAVIER STORTI
				Autor: LUCIA CASASBELLAS ALCONADA
				Autor: GUSTAVO IGNACIO MIGUEZ
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4846557	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONSENSO DE LA ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS Y LA ASOCIACION TOXICOLOGICA ARGENTINA	Autor: CLAUDIA OCHOA
				Autor: DARIO GIGENA PARKER
				Autor: DEBORA SEREBRISKY

				Autor: EDUARDO KALINA
				Autor: MONICA NAPOLI
				Autor: JUAN JOSE VILAPRIÑO
				Editor: SOUBEIRAN CHOBET SRL
4846558	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: P D OUSPENSKY Y SU TEORIA ESPACIO TEMPORAL HEXADIMENSIONAL	Autor: DANIEL CERQUEIRO
				Editor: PEQUEÑA VENECIA EDICIONES DE MARCELO GONZALEZ
4846559	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO
				Editor: LA LEY SAE E I
4846560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BORUG	Autor: SANDRA SIEMENS
				Autor: ROMINA QUIROS
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846561	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HABLANDO CON EL CIELO	Autor: JAMES VAN PRAAGH
				Traductor: EDITH ZILLI
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846562	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DRAMATURGOD DEL NOROESTE ARGENTINO	Autor: LUIS EDGARDO ARGAÑARAZ
				Autor: HUGO BLOTTA
				Autor: SUSANA BERNARDI
				Autor: ALDO CRISTANCHI
				Autor: TEDY DURAN
				Autor: HECTOR FERREYRA
				Autor: ANIBAL FRIEDRICH
				Autor: GLADIS GOMEZ
				Autor: CAROLINA GULARTE
				Autor: CARLOS FERNANDO LEYES
				Autor: LILIAN MARIEN MARCHESINI
				Autor: CARLOS ANTONIO MONTERO
				Autor: CARLOS ALBERTO MORALES
				Autor: RAUL NOVAU
				Autor: MAURO SANTAMARIA
				Autor: NATALIA SCHWADERER
				Autor: RICARDO THIERRY CALDERON DE LA BARCA
				Autor: CARLOS WERLEN
				Editor: ARGENTORES
4846563	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DRAMATURGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: BEBA BASSO
				Autor: DUILIO O LANZONI
				Autor: ANGELA TERNAVASIO
				Autor: GUILLERMO YANICOLA
				Autor: LUIS MARCELO CABRERA
				Autor: MARIA HELENA SOFIA
				Editor: ARGENTORES
4846564	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERMISO PARA UNA VIDA MEJOR	Autor: ANTONIO LAS HERAS
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BIENESTAR	Autor: CAROLINA SBOROVSKY
				Editor: EL FIN DE LA NOCHE EDITORIAL
4846566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAUTAS PARA EL AUTOR GUIA PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DEL MATERIAL A EDITAR	Autor: DANIEL BRIK
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4846567	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMPRENDER LA MACRO ECONOMIA	Autor: CARLOS LEGNA VERNA
				Autor: OLGA GONZALEZ MORALES
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4846568	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TESTIMONIOS DE ENSEÑAR Y APRENDER	Autor: ANA DIAMANT
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4846569	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEIS ESTUDIOS SOBRE GENOCIDIOS ANALISIS DE LAS RELACIONES SOCIALES OTREDAD EXCLUSION Y EX-TERMINIO	Autor: DANIEL FEIERSTEIN
				Editor: EUDEBA
4846570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREVENCION DEL CONSUMO PROBLEMATICO DE DROGAS	Autor: GRACIELA TOUZE
				Editor: TROQUEL SA EDITORIAL
4846571	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: RADIOACTIVO CARDIOVASCULAR ESCRITOS LA INTELIGENCIA PUEDE MAS	Autor: GASTON YEMAL
				Editor: SH DE GASTON OSCAR YEMAL
4846572	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME SOBRE LA SITUACION SOCIO SANITARIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AÑO 2008 CUADERNO DE TRABAJO	Autor: BRENDA MAIER
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI EDI-CIONES
4846573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES Y QUERERES	Autor: JORGE OSCAR CARBONELLI
				Editor: BETA RUBRA 81 DE CARBONELLI JORGE OSCAR
4846574	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE	Autor: RAUL BAZO
				Autor: GABRIELA CILLA
				Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE
				Autor: LAURA PERESAN
				Autor: GUILLERMO ARCE
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4846579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANDY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELANTERA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EQUIPO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCENA BOMBA 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4846583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIAS 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATERA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JODA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PERSECUCION	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS PERSEC	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CARGAN	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSECUTA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PI CHICATO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAYUELA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REBUSCADAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STACATO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAS ELLA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAS LOS PASOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PISTA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA CANCHA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAT	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURIOSAS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS FUTBOL GTR	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4846602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX SPORTS CENTRAL	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4846633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA PARA GUITARRA	Autor/Editor: MIGUEL SALEM
4846656	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COMERCIAL DE JUNIN	Director: MIGUEL ANGEL DE GRACIA
				Propietario: MIGUEL ANGEL DE GRACIA
4846657	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MARTILLERO	Director: MIGUEL ANGEL DE GRACIA
				Propietario: MIGUEL ANGEL DE GRACIA
4846874	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA DE INTERNET WWW OLX COM	Autor/Titular: FERNANDO BECK
				Autor/Titular: EDUARDO LUIS RIVARA
				Titular: OLX SA
4846886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATUSALEM	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO
				Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ
				Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO
				Autor: DANIEL ALFREDO MORINI
				Autor: MATIAS IRENE GARELLO
				Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ
				Autor: MATIAS FERNANDO MEDINA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
4846887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATUSALEM	Autor: MARTIN SEBASTIAN PARDO
				Autor: LUCAS EMILIANO BENAVIDEZ
				Autor: LAUREANO CARLOS HOLGADO
				Autor: DANIEL ALFREDO MORINI
				Autor: MATIAS RENE GARELLO
				Autor: HUMBERTO JUSTO MARTINEZ
				Autor: MATIAS FERNANDO MEDINA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4846888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALTASAR VA A SALTAR	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALTASAR VA A SALTAR	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO Y TIERRA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO Y TIERRA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARY POSA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARY POSA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VACA	Autor: FABIAN A GOMEZ

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VACA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUYOZA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUYOZA	Autor: FABIAN A GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4846899	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AGROMERCADO	Director: ISABEL KALAN
				Propietario: NEGOCIOS DE CAMPO SRL
4846945	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UNIVERSO PATITAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MOLINOS RIO DE LA PLATA SA
4846946	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CON CRUZ DE MALTA GANAS SI EN LA VISITA ESPECIAL JUGAS	Autor: LAURA ESSAYAG
				Autor: GUILLERMO ANTONIO CABALLERO
				Titular: MOLINOS RIO DE LA PLATA SA
4846947	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO
				Editor: LA LEY SAE E I
4846948	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: INFOMAP FUTBOL EN BUENOS AIRES CON 10 ESTADIOS ESPAÑOL	Autor: HORACIO RASPEÑO
				Autor: MARIANA JUZKIEWICZ
				Editor: NINGIT SH DE MARIANA JUSZKIEWICZ Y HORACIO RASPEÑO
4846950	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY
				Autor: TOMAS LAMBRE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4846951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ODISEA	Autor: HOMERO (ORIGINAL)
				Autor: AMELIA ALLENDE
				Editor: ANDRES BELLO
4846952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTE CAMPAMENTO APESTA	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Autor: SIL BENAGHI
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846953	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE HAY EN SU CABEZA	Autor: CELIA ANTONINI
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4846954	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IMAGINA QUE 2	Autor: MIRIAM ANDIÑACH
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: LAURA ISOD
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: AMALIA MINETTO DEL SOCORRO
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: LAURA ARIAS
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: JUAN DELEAU
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: VANINA STARKOFF
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4846955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ILIADA	Autor: HOMERO (ORIGINAL)
				Autor: AMELIA ALLENDE
				Editor: ANDRES BELLO
4846956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO PERDIDO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE
				Traductor: ROSA S CORGATELLI
				Autor: POLY BERNATENE
				Editor: ANDRES BELLO EDITORIAL
4846958	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BEBES ESTIMULADOS NIÑOS FELICES	Autor: GRISELDA GEUZE
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRILLANTE DRA WOGAN	Autor: R A MONTGOMERY
				Autor: MARIANO TROD
				Autor: CLAUDIO GRIGLIO
				Autor: ANDRES ROSSI
				Autor: JINTANAN DONPLOYPETCH
				Traductor: EMILIA GHELFI
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPACIO Y MAS ALLA	Autor: R A MONTGOMERY
				Autor: V PORNKERD
				Autor: S YAWEERA
				Autor: J DONPLOYPETCH
				Traductor: EMILIA GHELFI
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS AÑOS DE VACACIONES	Autor: JULIO VERNE
				Autor: ENRIQUE BRECIA
				Autor: FERNANDA LANNUTTI
				Traductor: JULIO PEDRO MIGUEL FUENTES
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4846963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4846966	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL BLUES PAGA MAL	Productor: MAURO DIANA
4846991	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECUENTOS PARA DEMIAN	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO ESTREMO SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/07/2010 Nº 80169/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 230/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 306 AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 100.1 Mhz, Canal 261, Categoría E, adjudicada al señor Justiniano Osvaldo ORQUERA por Resolución Nº 1405 COMFER/01 en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY a favor de la señora Lucía FRIAS.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 5 de marzo de 2008 el señor Justiniano Osvaldo ORQUERA cedió a título oneroso la titularidad de la licencia detallada en el primer considerando a favor de la señora Lucía FRIAS.

Que la cesionaria acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 100.1 Mhz, Canal 261, Categoría E, adjudicada al señor Justiniano Osvaldo ORQUERA por Resolución Nº 1405 COMFER/01 en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY a favor de la señora Lucía FRIAS (M.I. Nº 27.726.885).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80154/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 222/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 730 - AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la donación de la totalidad de las acciones de N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA —titular de sendas licencias para la explotación y funcionamiento de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN— pertenecientes a la socia Olga Ester GARGIULO a favor de los señores Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, quienes ya integran la citada sociedad.

Que con fecha 2 de septiembre de 2009 la socia Olga Ester GARGIULO donó la totalidad de sus acciones —representativas del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del capital social— a favor de los socios Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, correspondiéndoles a los señores Silvina Valeria y Lisandro Leonel PIERRI NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (95.333) acciones a cada uno, en tanto a Martín Rodrigo PIERRI le correspondió la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (95.334) acciones.

Que de las constancias glosadas en las actuaciones de referencia surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los socios donatarios acreditaron que mantienen las condiciones personales exigidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.522.

Que el porcentaje accionario de que trata la donación que es motivo de estos obrados no vulnera el máximo autorizado por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la donación de la totalidad de las acciones de N.R.G. SOCIEDAD ANONIMA —titular de sendas licencias para la explotación y funcionamiento de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la ciudad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN— pertenecientes a la socia Olga Ester GARGIULO a favor de los señores Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, quienes ya integran la citada sociedad.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma de marras se halla integrada por los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80136/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 223/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 731-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la donación de la totalidad de las acciones de TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, con extensión a otros partidos de la misma provincia y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES—pertenecientes a la socia Olga Ester GARGIULO a favor de los señores Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, quienes ya integran la citada sociedad.

Que con fecha 2 de septiembre de 2009 la socia Olga Ester GARGIULO donó la totalidad de sus acciones —representativas del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del capital social— a favor de los socios Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, correspondiéndoles a cada uno de los donatarios la cantidad de 3086 acciones.

Que de las constancias glosadas en las actuaciones de referencia surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que socios donatarios acreditaron que mantienen las condiciones personales exigidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.522.

Que el porcentaje accionario de que trata la donación que es motivo de estos obrados no vulnera el máximo autorizado por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la donación de la totalidad de las acciones de TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, con extensión a otros partidos de la misma provincia y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— pertenecientes a la socia Olga Ester GARGIULO a favor de los señores Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI, quienes ya integran la citada sociedad.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma de marras se halla integrada por los señores Alberto Reinaldo PIERRI, Silvina Valeria PIERRI, Lisandro Leonel PIERRI y Martín Rodrigo PIERRI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80138/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 226/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1722-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de MARGARITA, provincia de SANTA FE adjudicado por Resolución Nº 1243-COMFER/94 a la firma CABLE VIDEO MARGARITA SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA, DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE MARGARITA LIMITADA (CO.SE.MAR.).

Que la Ley Nº 26.522 establece en su art. 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, en tanto que dicha transacción se encontraba autorizada por el art. 85 inc. i) de la Ley Nº 22.285.

Que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 3 de junio de 2002 se celebró el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales mediante el cual el socio Angel MOLINA cedió DOSCIENTAS (200) cuotas de capital de CABLE VIDEO MARGARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del socio Livio José KRUMBEIN y de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA, DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE MARGARITA LIMITADA (CO.SE.MAR.)

Que por contrato del 11 de marzo de 2009 la firma CABLE VIDEO MARGARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de marras, transfirió todos los derechos que poseía sobre la misma a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA, DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE MARGARITA LIMITADA (CO.SE.MAR.)

Que el 26 de mayo de 2008 los integrantes del Consejo de Administración de CO.SE.MAR. resolvieron por unanimidad iniciar las negociaciones pertinentes para la transferencia de la titularidad de la licencia objeto de estos obrados.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Sebastián Octavio PONCE (D.N.I. Nº 6.244.026), Vicepresidente: Alcira Regina GARAVAGLIA (D.N.I. Nº 12.545.208), Secretario: Norberto Fabián VENICA (D.N.I. Nº 21.620.528), Tesorero: Celsio Ledid ULRICH (D.N.I. Nº 5.261.465), Vocales Titulares: Adolfo Omar GAUNA (D.N.I. Nº 14.354.752), Facundo Miguel PONTE (D.N.I. Nº 28.196.427), Antonio Ceferino RAMÍREZ (D N.I. Nº 18.131.674), Walter Esteban CARRION (D.N.I. Nº 18.512.738) y Julio César MORES (D.N.I. Nº 16.797.956), y Síndico Titular: Francisco Rosendo FERRERO (D.N.I. Nº 8.434.828).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de MARGARITA, provincia del SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 1243-COMFER/94 a la firma CABLE VIDEO MARGARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA, DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE MARGARITA LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el cuarto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 1243-COMFER/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL D REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80141/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 227/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 615-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Doctor Alberto Ricardo Padilla, en su carácter de representante de la firma CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión, en la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS, en virtud de la Resolución Nº 1009-COMFER/94, tendiente a que este Organismo autorice *"...las modificaciones introducidas en la licenciataria mencionada..."*.

Que, pese a los múltiples requerimientos, el interesado no remitió la documentación necesaria para el tratamiento de la petición que es motivo de estos obrados.

Que, teniendo en consideración que no obstante los diversos requerimientos formulados, a la fecha, el interesado no ha dado cumplimiento ni ha impulsado los presentes actuados, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación de la Nota Nº 1352-COMFER(DGALN/CLT)09, practicada el 21 de diciembre de 2009.

Que al respecto, cebe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 19.549 consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite, por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: *"...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..."* (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVCIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización transformación del tipo societario y cesión de acciones respecto de la firma licenciataria CONCARAN VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80142/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Resolución Nº 228/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 785-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia para explotar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, adjudicado a la señora Marta Elvira GARAFFO por Resolución Nº 858-COMFER/02, a favor de la señora Herminia Argentina COUTADA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo, tendiente a acreditar el cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 26 de agosto de 2009— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad cielos procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES adjudicada a la señora Marta Elvira GARAFFO por Resolución Nº 858-COMFER/02, a favor de la señora Herminia Argentina COUTADA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80146/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 229/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1196 -COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad a favor de del señor Darío Francisco GRIECO del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ENTREPRICE —frecuencia 106.1 MHz de la ciudad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1187 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 595, cuya titularidad corresponde al señor Francisco Antonio GRIECO.

Que si bien el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE LA NACION cuanto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyeron en reiteradas oportunidades que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falta la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos 298:472; 304: 871 y 314:481).

Que el 12 de agosto de 2003 el permisionario mencionado cedió al señor Darío Francisco GRIECO los derechos que le correspondían sobre el permiso arriba nombrado.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ENTERPRICE —frecuencia 106.1 MHz de la ciudad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1187 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 595, cuya titularidad corresponde al señor Francisco Antonio GRIECO a favor del señor Darío Francisco GRIECO (DNI Nº 20.828.472).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80149/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 200/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 941-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Doctor Alberto Ricardo PADILLA, en virtud de la Carta Poder otorgada por el señor Orlando José BORREGO, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada al nombrado mediante Resolución Nº 184-COMFER/86, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión, en la localidad de SALLIQUELO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que en fecha 29 de mayo de 2008, el licenciatario transfirió la titularidad la licencia en cuestión a la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que los integrantes de la firma cesionaria acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación una antena comunitaria de televisión y de un circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de SALLIQUELO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada al señor Orlando José BORREGO mediante Resolución Nº 184-COMFER/86, a favor de la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado, señor Orlando José BORREGO (M.I. 05.497.602) y la señora Iris Mabel COLON (M.I. 5.732.562).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80158/10 v. 19/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 373/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 27.112/08

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.550,54) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2008, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 30/61 y 74. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas y salidas, consignadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, y cuyo total consta en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 30/61 y fojas 75), debite la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 29.525,29) sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”. 3.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo —refrendada mediante Decreto PEN Nº 1464/2005— destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TRES MIL VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.025,25) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación - Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 30/61 y 76 de estas actuaciones. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores al período comprendido entre junio a noviembre de 2008, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 94.653,96) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 62/73 y 77. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el ARTICULO 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.”. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 30/77. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 7.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 30/77. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/07/2010 Nº 80160/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 201/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1450 COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ENCUENTRO, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 166 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/94 con el Nº 1618, por parte del señor Eusebio Gerásimo ALCARAZ y Javier Omar ALCARAZ a favor de la señora Sara Elsa STREIT MOREIRA.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que estos actuados se iniciaron con el pedido de transferencia de titularidad del permiso bajo análisis por parte del señor Eusebio Gerásimo ALCARAZ a favor de la señora STREIT MORENA, señalándose, que de los términos del convenio presentado, se desprende que el nombrado cedió como único titular de la emisora.

Que de la solicitud de reinscripción surge que la titular de la emisora es la firma FM ENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA (en formación) integrada por los señores Gabriel CIULLA, Jorge GUILLES, Eusebio ALCARAZ, Javier ALCARAZ y Julio VILLALBA.

Que los peticionantes acompañaron copia certificada del convenio de cesión que data del 18 de julio de 2008 por el cual el señor Jorge GUILLES cedió la totalidad de los derechos que le correspondían en la sociedad de hecho denominada FM ENCUENTRO, favor del señor Eusebio ALCARAZ.

Que por su parte, con fecha 17 de junio de 2008 el señor Gabriel CIULLA cedió la totalidad de los derechos que le pudieren corresponder en el permiso precario y provisorio arriba mencionado a favor del señor Eusebio ALCARAZ.

Que en cuanto a la situación del señor Julio VILLALBA, y ante la imposibilidad de ubicar a los herederos, los interesados publicaron edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario privado "Crónica" convocándolos, para que ratifiquen la transferencia del permiso precario y provisorio la que es titular la sociedad; hasta la fecha no se han presentado herederos del señor VILLALBA.

Que con fecha 28 de noviembre de 2008 los señores Javier Omar ALCARAZ y Eusebio Gerásimo ALCARAZ cedieron los derechos del permiso citado en el primer considerando a favor de la señora Sara Elsa STREIT MOREIRA.

Que la cesionaria acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ENCUENTRO, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES inscripto en el Registro Decreto N' 1357/89 con el Nº 166 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/94 con el Nº 1618, a favor de la señora Sara Elsa STREIT MOREIRA (M.I. Nº 4.489.710).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80161/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 204/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 152 AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Fernando José TORRETA, —en calidad de representante legal de la firma cesionaria RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA— tendiente a que se autorice a favor de ésta la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDADANA de la localidad de SAN JOSE DE TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 189 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1478, cuyo titular es el señor Alfredo Francisco ARROSPIDE.

Que el señor Alfredo Francisco José ARROSPIDE cedió la titularidad de la emisora citada precedentemente a favor del señor Genuario RODRIGUEZ ALMEIDA.

Que con posterioridad, el señor RODRIGUEZ ALMEIDA transfirió la titularidad del referido permiso a favor de la señora Amanda ROCCA.

Que a su vez, la señora Amanda ROCCA cedió la titularidad de la citada emisora a la firma RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Fernando José TORRETTA y Horacio Felipe MARTINELLI—.

Que los integrantes de la firma cesionaria reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Estatuto Social de RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDADANA de la localidad de SAN JOSE DE TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 189 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1478, cuyo titular es el señor Alfredo Francisco ARROSPIDE a favor de la firma RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA - integrada por los señores Fernando José TORRETTA (M.I. Nro. 10.133.430) y Horacio Felipe MARTINELLI (M.I. Nro. 5.274.572).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80163/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 205/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el expediente Nº 2594-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Julio MUÑIZ LUIS, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 944, reinscripta según lo prescripto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1172, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM PASION", de titularidad del señor Mario Felisindo DOMINGUEZ, en la localidad de VALENTIN ALSINA, partido de LANUS, provincia de BUENOS AIRES a favor de Héctor Adrián SERANTONI, por vía de tracto abreviado.

Que tal como se desprende de la copia auténtica de la Declaratoria de Herederos dictada en autos "DOMINGUEZ, Mario Felisindo s/ Sucesión" por causa del fallecimiento del titular de la emisora, fueron declarados como sus sucesores: los señores Mario Javier DOMINGUEZ y Manuela DOMINGUEZ.

Que del Poder Especial de fecha 30 de junio de 2009, surge que los citados herederos otorgaron poder especial a favor del señor Julio MUÑIZ LUIS para que en su nombre y representación, formalice la transferencia de dominio a su propio nombre o a favor de quien resulte cesionario de sus derechos sobre la emisora.

Que con fecha 12 de agosto de 2009, el señor MUÑIZ LUIS transfirió en tal carácter la titularidad del permiso precario en cuestión a favor del señor Héctor Adrián SERANTONI.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación Nº 21.330-COMFER/09 el 4 de diciembre de 2009, es decir, durante la vigencia de la Ley Nº 26.522.

Que dicha norma establece en su artículo 156, que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido—, se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, por lo que, a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resultaría viable y correspondería por tanto, disponer su rechazo.

Que, no obstante, del análisis de la documentación aportada surge que la última de las cesiones de este permiso se formalizó con fecha 12 de agosto de 2009, esto es, durante la vigencia de la derogada Ley Nº 22.285 y comunicada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días previstos por el artículo 85, inciso i) de la misma.

Que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuanto la Procuración del Tesoro de la Nación, concluyeron en reiteradas oportunidades que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27), circunstancia ésta verificada en los presentes obrados.

Que sobre la base de la documentación aportada, puede considerarse debidamente acreditada la transferencia de titularidad del permiso precario como así también, la conformidad de las partes intervinientes en las operaciones denunciadas.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 944, reinscripta según lo prescripto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1172, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM PASION”, en la localidad de VALENTIN ALSINA, partido de LANUS, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad del señor Mario Felisindo DOMINGUEZ a favor de Héctor Adrián SERANTONI (D.N.I. Nº 18.294.120).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80165/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 198/2010

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Número 2445.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA, efectuada por la señora María de la Aurora NOVAL.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2348-COMFER/01, se adjudicó a la señora María de la Aurora NOVAL la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 90.3 MHz, canal 212, categoría E, señal distintiva “LRJ784”.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora María de la Aurora NOVAL, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549, y por las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2348-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la señora María de la Aurora NOVAL (L.C. Nº 3.012.610), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de ANILLACO, provincia de LA RIOJA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80166/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 199/2010

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Número 2866.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, efectuada por la señora Norma Alicia DIAZ.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1423-COMFER/01, se adjudicó a la señora Norma Alicia DIAZ la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 101,7 Mhz., canal 269, categoría F, señal distintiva LRK 784.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el deposito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la nombrada DIAZ, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Norma Alicia DIAZ, toda vez que se la constituyo en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549, y por las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1423-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la señora Norma Alicia DIAZ (D.N.I. Nº 13.714.856) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80170/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 210/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1177-COMFER/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Enseñanza Media Nº 316, ubicada en la localidad de LOS AMORES, de la provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que la emisora posibilitará la integración de los alumnos del establecimiento y de la comunidad educativa y local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión en un establecimiento educativo de gestión estatal posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no

sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que los servicios de radiodifusión se declaran de interés público y deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 22.285

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de gestión estatal es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión.

Que mediante nota Nº 933/03 girada por la Coordinación de Sistemas, Programas Integral para la Equidad Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, ha informado que la peticionante se encuentra catalogada como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214 con categoría "F", en la frecuencia 90.7 MHz., de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 1177/2003 de fecha 27 de octubre de 2009 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole ésta la señal distintiva LRS441.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela de Educación Media Nº 316, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de LOS AMORES, de la provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90.7Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", asignándosele la señal distintiva LRS441.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80173/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 224/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1327-COMFER/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Hogar Nº 157 *"Padre José Durando"*, ubicada en la localidad de PUELEN, de la provincia de LA PAMPA, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que la emisora posibilitará la integración de los alumnos del establecimiento y de la comunidad educativa y local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión en un establecimiento educativo de gestión estatal posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión.

Que asimismo se solicitó información al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, respecto de que si la peticionante se encontraba catalogada como escuela rural o de frontera.

Que mediante nota girada por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que tramitó bajo actuación Nº 1337-COMFER/06, ha informado que la peticionante se encuentra catalogada como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 262 con categoría "F", en la frecuencia 100.3 MHz., de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 1327/2005 de fecha 27 de octubre de 2009 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole ésta la señal distintiva LRG971.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela de Hogar Nº 157 *"Padre José Durando"*, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de PUELEN, de la provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 262, en la frecuencia 100.3Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", asignándosele la señal distintiva LRG971.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80176/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 225/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 995-COMFER/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Abierta Semipresencial Polimodal Rural Nº 916, ubicada en la localidad de PUERTO PIRAMIDES, de la provincia de CHUBUT, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que la emisora posibilitará la integración de los alumnos del establecimiento y de la comunidad educativa y local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión en un establecimiento educativo de gestión estatal posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que los servicios de radiodifusión se declaran de interés público y deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 22.285.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de gestión estatal es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión.

Que mediante Nota Nº 003239/04 girada por la Coordinación Area Educación Rural, Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del MINISTERIO DE EDUCACION, ha informado que la peticionante se encuentra catalogada como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214 con categoría “F”, en la frecuencia 90.7 MHz., de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 995/04 de fecha 27 de agosto de 2009 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole ésta la señal distintiva LRF894.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela Semipresencial Polimodal Nº 916, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de PUERTO PIRAMIDES, de la provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90.7MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, asignándosele la señal distintiva LRF894.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80179/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 209/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente 3064.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2007-COMFER/01, se adjudicó al señor José Eduardo RAZETTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 104.1 MHz., canal 281, categoría E, con la señal distintiva LRI346, para la localidad de MANUEL J. COBO (ESTACION LEZAMA), provincia de BUENOS AIRES.

Que resulta procedente señalar que el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la mencionada COMISION NACIONAL ha comunicado a este organismo que la documentación técnica acompañada resulta de aprobación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 1596-COMFER/06, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, el vencimiento de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, opera en oportunidad de autorizar la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a tales efectos.

Que el artículo156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuera compatible con aquélla.

Que el presente acto es compatible con las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, y por las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI346, de la localidad de MANUEL J. COBO (ESTACION LEZAMA), provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada al señor José Eduardo RAZETTO (D.N.I. Nº 20.001.765), mediante Resolución Nº 2007-COMFER/01, que operará en la frecuencia 104.1 MHz., canal 281, categoría E cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en Irigoyen esquina Independencia, cuyas coordenadas geográficas son Latitud Sur: 35° 52’ 31” y Longitud Oeste: 57° 53’ 31”, en las citadas localidad y provincia.

ARTICULO 2º — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 1596-COMFER/06, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 4º de la misma.

ARTICULO 4º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución del importe correspondiente a la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80182/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 231/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 768-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80 TV CANAL 7, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 36.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80 TV CANAL 7— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 36, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80184/10 v. 19/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 219/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 637-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Sabino ACOSTA —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ de la localidad de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 863 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1690— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido permiso a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 3 de agosto de 2006 el señor Sabino ACOSTA transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ.

Que el cesionario acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de su similar Nº 26.522.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ de la localidad de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 863 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1690 a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ (M.I. Nº 4.373.129).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/07/2010 Nº 80186/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 7/7/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0353477/2007

EMPRESA: TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L. —Línea Nº 68—

DOMICILIO: ECUADOR 82

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y UNA (61) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRÓNICA, PÁGINA 12 y LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 19/07/2010 Nº 79818/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5090. 24/6/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 35. Emisión de Monedas Conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco Central, autorizó la participación de la República Argentina en el Programa de Monedas Conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 con la emisión de monedas de oro y de plata.

Los diseños de los anversos se elaboraron en la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución.

Las características de los ejemplares que se emiten son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Precio	Ceca	Presentación
Oro 999	$ 10	Proof	23 mm	6.75 g	175	Estriado	$ 1.900.-	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda	Estuche, cápsula y certificado de autenticidad
Plata 925	$ 5	Proof	40 mm	27 g	1025	Estriado	$ 230.-		

La moneda de oro presenta, en el campo principal, el balón de fútbol en la red. En el arco izquierdo se lee "REPUBLICA ARGENTINA" y en el exergo el año de emisión "2010".

La moneda de plata presenta, en la impronta central, una efigie múltiple representando la hinchada argentina con la bandera nacional. En el arco izquierdo se lee “REPUBLICA ARGENTINA” y sobre la derecha el año de emisión “2010”.

El reverso de ambas piezas muestra, en la zona central el isotipo que identifica al Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 y, por debajo, el valor facial “10 PESOS” para la moneda de oro y “5 PESOS” para la de plata. En el arco superior se observa la leyenda “COPA MUNDIAL DE LA FIFA SUDAFRICA 2010”.

Las piezas numismáticas mencionadas pueden adquirirse en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 250 PB —Stand Numismático—, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encuentran exhibidas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago. — MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control del Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31 .1. Características.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

7.32.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.2. Emisión, distribución, registros, régimen informativo y vigencia.

8.2.1. Emisión.

8.2.1.1. Responsables de la operatoria.

8.2.1.2. Solicitudes de CHC.

8.2.1.3. Horarios de atención.

8.2.2. Garantía.

8.2.2.1. Entidades con calificación CAMEL 1 ó 2.

8.2.2.2. Entidades no encuadradas en CAMEL 1 ó 2.

8.2.3. Registro y régimen informativo.

8.2.3.1. Registro.

8.2.3.2. Registro contable.

8.2.3.3. Régimen informativo.

8.2.4. Vigencia.

8.3. Venta de CHC por parte de las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Plazo.

8.3.3. Integración.

8.3.4. Registros.

Versión: 11a.	COMUNICACION “A” 5090	Vigencia: 24/06/2010	Página 6

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas

Las características de las piezas que se emiten en esta primera etapa son: (*)

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca
Bimetálica: Anillo pla-tea-do (Cu 75/Ni 25). Núcleo do-rado (Cu 92/Al 6/Ni 2)	$ 1	Circulación	Total: 23 mm Núcleo: 17 mm	6,35 g	300 Millones	Liso	Casa de Moneda República Argentina

(*) En una segunda etapa se emitirán piezas en plata

El anverso, en el núcleo, presenta imágenes de paisajes con su identificación “PUCARA DE TILCARA”, “EL PALMAR”, “ACONCAGUA”, “MAR DEL PLATA”, “GLACIAR PERITO MORENO”. En el anillo se inscriben “REPUBLICA ARGENTINA” en el arco superior y “BICENTENARIO” en el arco inferior.

El reverso, en el núcleo, se observa la representación del sol naciente como símbolo de nuestra patria en constante crecimiento. Evoca los 200 años de la Revolución de Mayo mediante la inscripción de los años “1810 - 2010”. En su parte superior se aprecia el valor facial “1 PESO”. En el anillo, en su arco inferior se lee “EN UNION Y LIBERTAD” y en el arco superior “2010”, año de acuñación.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010

7.32.1. Características.

Fecha de emisión: 24/06/2010

Este Banco Central participa en el Programa de Monedas Conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 con la emisión de monedas de oro y de plata.

Los diseños de los anversos se elaboraron en la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución.

Las características de los ejemplares que se emiten son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Precio	Ceca	Presentación
Oro 999	$ 10	Proof	23 mm	6.75 g	175	Estriado	$ 1.900.-	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda	Estuche, cápsula y certificado de autenticidad
Plata 925	$ 5	Proof	40 mm	27 g	1025	Estriado	$ 230.-		

La moneda de oro presenta, en el campo principal, el balón de fútbol en la red. En el arco izquierdo se lee “REPUBLICA ARGENTINA” y en el exergo el año de emisión “2010”.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5090	Vigencia: 24/06/2010	Página 29

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

La moneda de plata presenta, en la impronta central, una efigie múltiple representando la hinchada argentina con la bandera nacional. En el arco izquierdo se lee “REPUBLICA ARGENTINA” y sobre la derecha el año de emisión “2010”.

El reverso de ambas piezas muestra, en la zona central el isotipo que identifica al Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 y, por debajo, el valor facial “10 PESOS” para la moneda de oro y “5 PESOS” para la de plata. En el arco superior se observa la leyenda “COPA MUNDIAL DE LA FIFA SUDAFRICA 2010”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5090	Vigencia: 24/06/2010	Página 30

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5090				

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 3551

e. 19/07/2010 Nº 79506/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5092. 29/06/2010. Ref.: Circular CIRMO 3–36. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha emitido una serie de monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina, compuesta por ejemplares de oro, de plata y de cuproníquel de $ 2. El lanzamiento de las piezas de $ 2 calidad circulación se divulgó mediante la Comunicación "A" 5080 de 31.05.2010.

Las características de los ejemplares que se emiten en la fecha son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Precio	Ceca	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	250	Estriado	$ 1.900.-	Mint of Finland	Estuche, cápsula y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	750	Estriado	$ 230.-		

Las piezas numismáticas mencionadas pueden adquirirse en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 250 PB —Stand Numismático—, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encuentran exhibidas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago. — MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

En esta oportunidad se emiten las piezas de oro y de plata, acuñadas por la casa de moneda de Francia, Monnaie de París, cuyas características son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada (*)	Canto	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm (módulo "argentino oro")	8,064 g	1.000	Estriado	$ 1.780.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm (módulo "patacón")	25 g	2.000	Estriado	$ 230.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad

(*) Incluye 200 estuches dobles con una moneda de oro y una de plata cuyo precio de venta es de $ 1.970.-

El diseño muestra en el campo principal del anverso, entre los años "1907" y "2007", una imagen de la primera torre de extracción de petróleo y por debajo la leyenda "CDRO. RIVADAVIA". En el arco superior, se lee "REPÚBLICA ARGENTINA" y en el inferior "DESCUBRIMIENTO DEL PETRÓLEO".

El reverso presenta en el área central hacia la izquierda, una máquina perforadora, y a la derecha el valor facial y la palabra "PESOS" o "PESO". En el borde superior, el nombre de la provincia "CHUBUT" y en el exergo el año de acuñación "2007".

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

Fecha de emisión: 31/05/2010 y 29/06/2010

En virtud de lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 26.278 y conforme a la facultad que le confiere el artículo 31 de la Carta Orgánica, este Banco emite una serie de monedas conmemorativas en homenaje al 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

El diseño de esta pieza numismática ha sido elaborado en la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución.

Versión 3a.	COMUNICACION "A" 5092	Vigencia: 29/6/2010	Página 27

Las características de las monedas emitidas son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Precio	Ceca	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064 g	250	Estriado	$ 1.900.-	Mint of Finland	Estuche, cápsula y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm	25 g	750	Estriado	$ 230.-		
Cuproníquel (Cu 75 / Ni 25)	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	995.000	Estriado	$ 2.-	Casa de Moneda República Argentina	Canje unitario a su valor facial
					5.000	Liso	(*)		Estuche (*)

(*) Fecha de lanzamiento a determinar

El anverso de la moneda, en la impronta central, presenta la puerta principal de acceso al Edificio sito en la calle Reconquista 266. A la izquierda figura la fecha de creación del Banco Central "31/V/1935" y a la derecha la fecha de su 75º aniversario "31/V/2010". En el arco inferior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

El reverso muestra, en el centro, en la mitad derecha, una vista parcial del isologotipo institucional; a su izquierda el valor facial y por debajo la palabra "PESOS" o "PESO", según corresponda. En el exergo se lee el año de acuñación "2010".

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31.1. Características.

Fecha de emisión: 04/06/2010

Este Banco Central emite una serie de monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Con la finalidad de concederle un sentido federal a la emisión, se acuñaron cinco (5) versiones que evocan distintas regiones geográficas de nuestro país. Estas monedas integrarán el circulante actual, lo que le confiere el carácter de medio de pago.

Versión 3a.	COMUNICACION "A" 5092	Vigencia 29/6/2010	Página 28

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com. "A" 5092
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5092				

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 3551

e. 19/07/2010 Nº 79508/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5088. 10/6/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 927. Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de Pagos de Importaciones - (R.I. - S.P.I.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles. llegar las modificaciones introducidas. en la información a disposición de las entidades, contenida en el Anexo II del texto ordenado de este régimen informativo.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen informativo y Central de Balances a/c. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 6 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/07/2010 Nº 79510/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5083. 03/06/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 926. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 5048 relacionada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas del Texto Ordenado que, a partir del 01.07.10, corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, en el cual se reemplaza el campo 4 de "Fecha de Operación" por el de "Código de Jurisdicción", modificándose el punto 23.2.1.4. y el código de error 07.

Asimismo, atento que la citada modificación tendrá vigencia coincidente con la inhabilitación de los códigos de conceptos 117 y 975, se acompañan las hojas del texto ordenado con las adecuaciones pertinentes en las instrucciones y leyendas de error vinculadas con los conceptos mencionados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 9 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca. Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/07/2010 Nº 79516/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9840. 03/06/2010. Ref.: Régimen Informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos -Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0889

rme = 0,0029.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría.

e. 19/07/2010 Nº 79520/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5081. 31/5/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 925. Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de Pagos de Importaciones (R.I. S.P.I.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar indicaciones adicionales relacionadas con el stock inicial de pagos de importaciones con ingreso aduanero pendiente al 30.06.10, referido en el Anexo ! del texto ordenado.

Adicionalmente, se corrigieron errores en la longitud de los siguientes campos:

Diseño 8851: Campo 10

Diseño 8853: Campo 8

Diseño 8810: Campo 19

Asimismo, se adecuaron las leyendas de error 25 y 34 de los diseños 8854 y 8852, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 13 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar. (Opción "Normativa").

e. 19/07/2010 Nº 79526/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20017347021	SUCESION DE BUSQUET CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
20042601323	MASI ELIZALDE GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
20055133787	ULLMANN JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20065560640	FILIPUZZI OSVALDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20112327178	IVORRA RUBEN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20135485315	LOVERA GUSTAVO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
20142145163	CUERBO ARANGO RODOLFO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/07/2010
20147347678	GALLO ANGEL GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/05/2010
20280039250	SOULE MAURO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/07/2010
20298275237	DIAZ JAIME HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
23926247719	NOBLE VARSI MARIA DE LAS MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
27002049045	MASSA ELSA MAGDALENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
27042559593	SALAS IRAMAIN ISABEL MARGARITA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27117434554	RODRIGUEZ OLGA MABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
30511008030	PAZ Y POSSE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30512423368	BARBERO MARIA L MARCIAL DE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30517644524	BULACIO ARGENTI S A C I F I A G	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30550830902	AGROPECUARIA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30554681383	ESTANCIA EL AZUL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30569624629	S R L COLOMBRES HNOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30573990672	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30591268054	ERNESTO H FERNANDEZ E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30597320805	LAZOLLA SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
30601456083	R J GAGLIARDO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30612777574	TECNOVA SA PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30621319791	AGRO AVANCE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30639725061	TRIAD S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30646721918	SIMONETA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30654257562	ECONOMART S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30656089314	CABAÑA CAPIQUI SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30660535566	SAUCES SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30675277024	LOS ROJOS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30679473448	ADMINISTRACION MORGAN STEIN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30685688693	GARMAT S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30691784890	MELIAN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30691795434	MONTHYON S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30693376390	TRANSPORTE LUJO S. R. L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/07/2010
30707196935	TABARA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	08/04/2010
30707288503	EDICAM S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/07/2010
30707355375	CUSILLOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707817549	ESTANCIA 3D S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/07/2010
30707976957	AGRO LAJITAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30707980539	LABRADORES DEL NORTE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30708324546	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30708392290	GADDI MARTA MARIA E HIJAS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2010
30708933941	EL PIEMONTES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30709356360	SCHEBYE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30710060963	MARTIN IGNACIO CERDAN Y JOSEFINA CERDAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30710756569	AGROS-GABO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
30710940998	PUERTA DEL ABRA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
33675392809	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
33707115039	GANADERA CABURE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708193182	RECORTERA VELASCO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	08/07/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/07/2010 Nº 80153/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20029741108	HOLLENDER JUAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/04/2010
27047758039	CASADO MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/06/2010
27258388580	KOMATSU CECILIA LAURA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/06/2010
30533251613	PLANTCO S A I C	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/06/2010

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708458739	TRES REMOLINOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/05/2010
30709687677	GADACE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/05/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30547840557	ZAVALLA CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/01/2010
30708523417	ALEXIS MATEOS CONSIGNATARIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/05/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708123273	COMPAÑIA CEREALERA SIEMBRA S.R.L.	Art: 48	03/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/07/2010 Nº 80156/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.32/2010

Mendoza, 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0003396/2010, la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 5521 de fecha 19 de setiembre de 1969, las Resoluciones Nros. 447 de fecha 27 de octubre de 1969, C.111 de fecha 16 de diciembre de 1992, C.31 de fecha 20 de octubre de 2003, C.5 de fecha 24 de febrero de 2009 y C.6 de fecha 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Decreto Nº 5521 de fecha 19 de setiembre de 1969 y las Resoluciones Nros. 447 de fecha 27 de octubre de 1969 y C.111 de fecha 16 de diciembre de 1992, las facultades que surgen de la Ley Nº 14.878 en cabeza del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a los fines de aplicar sanciones establecidas por el Artículo 7º inciso 4) de dicha ley, se encuentran delegadas a los Jefes de Delegaciones, en lo que respecta a los hechos que ocurran en cada una de sus jurisdicciones, en los siguientes términos: Artículo 24 inciso a); Artículo 24 inciso b) hasta UN MIL LITROS (1.000 l); Artículo 24 inciso d) hasta TREINTA Y CINCO MIL LITROS (35.000 l); Artículo 24 inciso e) hasta CIENTO CINCUENTA MIL LITROS (150.000 l) y Artículo 24 inciso f) hasta CINCUENTA MIL LITROS (50.000 l).

Que lo cierto es que los expedientes que originan infracciones que superan la delegación reglamentaria, también son instruidos en las respectivas Delegaciones hasta su elevación a la máxima autoridad de este Organismo, vencido el plazo del Artículo 27 de la Ley Nº 14.878 y previo informe o dictamen jurídico de las áreas legales de cada Delegación.

Que este control en cuanto a la delegación de facultades no se corresponde con el control actual permanente que existe sobre las Delegaciones por el avance de las comunicaciones, de los sistemas de información y la implementación de controles cruzados que permiten tener un claro panorama de las realidades en cada Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por otra parte, el dictado de la Resolución Nº C.31 de fecha 20 de octubre de 2003, que determina un procedimiento para el otorgamiento de planes de pagos de multas, la Resolución Nº C.5 de fecha 24 de febrero de 2009 que pone un tope máximo al valor de las multas impuestas y la Resolución Nº C.6 de fecha 3 de marzo de 2010 que establece un procedimiento especial para los destinos de los productos, entre otros, los clasificados "en infracción", hacen necesario que estas facultades delegadas se extiendan para que sea la jurisdicción correspondiente quien dicte los actos administrativos vinculados a procedimientos instruidos en esas Dependencias y que son menores en cuanto a su relevancia general dentro de la Ley Nº 14.878 y su reglamentación.

Que en tal sentido, se entiende procedente delegar a los Jefes de Delegación facultades sancionatorias y determinación de destino de los respectivos productos de la manera que a continuación se expone: Artículo 24 incisos a); b) sin límite de litros; c); d) sin límite de litros; e) sin límite de litros; f) sin límite de litros e i).

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Delégase en los señores Jefes de Delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 24 incisos a); b) sin límite de litros; c); d) sin límite de litros; e) sin límite de litros; f) sin límite de litros e i), por hechos u omisiones cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de avocamiento por parte de esta Presidencia en los casos en que ésta lo determine.

2º — Los Jefes de Delegaciones podrán disponer la aplicación de penas accesorias de decomiso y destino que se le deberá dar a los productos o sustancias en infracción.

3º — Los administrativos condenatorios o absolutorios que se dicten en virtud de la presente resolución, serán circunstanciados y fundamentados, requiriéndose en todos los casos, planilla de antecedentes y dictamen legal previo.

4º — Los administrativos que se dicten en virtud de la presente resolución, mantendrán la numeración correlativa atento al Registro obrante en cada Dependencia referido a la Ley Nº 14.878, los cuales deberán ser remitidos en formato PDF al Departamento Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia para su inclusión en los Sistemas Intranet de este Organismo, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas de su emisión.

5º — Deróganse las Resoluciones Nros. 447 de fecha 27 de octubre de 1969 y C.111 de fecha 16 de diciembre de 1992.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 19/07/2010 Nº 80007/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.225 DEL 13 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.495 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DURE, JAVIER HERNAN (MATRICULA Nº 62.269) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DURE, Javier Hernán (matrícula Nº 62.269) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.854 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 17/19.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Echenagucia 1068 (C.P. 1408), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/07/2010 Nº 80064/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.226 DEL 13 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.526 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. LANES, MARISA SUSANA (MATRICULA Nº 67.552) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. LANES, Marisa Susana (matrícula Nº 67.552) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.973 de fecha 6 de abril de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Juramento 2036, piso 5º "A" (C.P. 1428), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/07/2010 Nº 80124/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.220 DEL 8 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 50913 - SURASSUR S.A. (MATRICULA Nº 34) Y OTRO S/ POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar el artículo 1 de la Resolución Nº 35.090 de fecha 18.5.2010 por el cual se aplicara a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. una multa de $ 25.000 (pesos veinticinco mil).

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución Nº 35.090 de fecha 18.05.2010 a través de los cuales se aplicara a la Sociedad de Productores Asesores de Seguros SURASSUR S.A. (matrícula Nº 34); y a los Productores Asesores de Seguros, Sres. José María PEREZ FEIJOO (matrícula Nº 46183), Abel Enrique ROCHA (matrícula Nº 42146), Roberto Carlos ROBEDA (matrícula Nº 49330), José Luis PAULETTO (matrícula Nº 49718), Patricio Enrique

GIMENEZ CASTELLI (matrícula Nº 50737) y Oscar Luis PARROTTA (matrícula Nº 24648) una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sociedad de Productores SURASSUR S.A. (matrícula Nº 34) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 4º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José María PEREZ FEIJOO (matrícula Nº 46183) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 5º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Abel Enrique ROCHA (matrícula Nº 42146) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 6º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Carlos ROBEDA (matrícula Nº 49330) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 7º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis PAULETTO (matrícula 49718) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 8º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI (matrícula Nº 50737) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 9º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Oscar Luis PARROTTA (matrícula Nº 24648) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 10º — Ratificar el artículo 9 de la Resolución Nº 35.090 de fecha 18.05.2010 a través del cual se inhabilitara en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Leandro GIACOMINI.

ARTICULO 11º — En orden a lo resuelto en la presente Resolución, déjase sin efecto la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 35.090.

ARTICULO 12º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 13º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 14º — Regístrese, notifíquese a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (Facundo Martín ORSI); SURASSUR S.A. (Jorge Andres BRIGNOLA); Roberto Carlos ROBEDA; José María PEREZ FEIJOO; Abel Enrique ROCHA; José Luis PAULETTO; Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI; Oscar Luis PARROTTA (Dres. Javier Augusto SANTIERI - Mariano Pablo CAIA) al domicilio sito en AV. JUANA MANSO 205, 5to. Piso (1107) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 19/07/2010 Nº 80129/10 v. 19/07/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENCIA

11/6/2010

EXPTE. Nº 21.373 "PERASSO, Liliana Amalia s/Conducta" - SALA III.

"...Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve,... RESUELVE: 1: Imponer a la matriculada Liliana Amalia Perasso (Tº 47 Fº 288) la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, consistente en SUSPENSION por el término de 1 (UN) AÑO en el ejercicio profesional...". Fdo.: Dr. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dra. ADRIANA OLGA DONATO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA y Dr. JUAN MANUEL GARAY SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

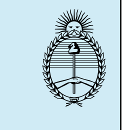
La sanción fue consentida por el letrado Defensor de Oficio designado en autos y se encuentra firme desde el 02.02.2010.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 16.03.2010 hasta el 15.03.2011 —inclusive—.

La presente comunicación se efectúa en la fecha atento presentaciones ulteriores de la Dra. Perasso que motivaron la remisión de las actuaciones a la Sala III. — GUILLERMO JESUS FANEGO, Presidente, Tribunal de Disciplina.

e. 19/07/2010 Nº 80084/10 v. 19/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 30/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

BRUSATIN JORGE (C.U.I.T.: 20-93481279-5.)

F399 de fecha 12/4/2010 por el pago efectuado el 2009/00 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 180-191-191 cuota 1.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 16/07/2010 Nº 79548/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1957/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte. 6462/04) Mat.: BA 2360 lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2010 Nº 79295/10 v. 19/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 34/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal sito en la calle Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, en relación con el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista merece su conformidad, surtirá los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia Nº 1355, 6º Piso, Oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 9 a 17 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese. — Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2010 Nº 77403/10 v. 19/07/2010